

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR



ÍNDICE

| | Página |
|--|-----------|
| 1 ORGANIZACIÓN PRÁCTICA DE LA PARTICIPACIÓN Y DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA | 3 |
| 1.1. SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES Y MADRES EN EL PROCESO EDUCATIVO DE SUS HIJOS | 3 |
| 1.2. SOBRE LAS RELACIONES CON LAS INSTITUCIONES | 4 |
| 1.3. SOBRE EL PROFESORADO | 5 |
| 1.4. SOBRE EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS | 8 |
| 1.5. SOBRE EL ALUMNADO | 9 |
| 2 PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR Y DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA | 15 |
| 3 TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE LAS REUNIONES DEL CONSEJO ESCOLAR | 17 |
| 4 ORGANIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEL CENTRO | 18 |
| 5 FUNCIONAMIENTO Y NORMAS PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES RECURSOS Y SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO | 19 |
| 6 NORMAS QUE GARANTICEN Y POSIBILITEN LA COMUNICACIÓN DE LOS ALUMNOS, O PADRES, CON EL TUTOR Y LOS PROFESORES DE LAS DISTINTAS ÁREAS O MATERIAS, ASÍ COMO LA REGULACIÓN DE LA INTERVENCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE PARA ATENDER LAS INCIDENCIAS QUE PUEDAN SURGIR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS | 24 |
| 6.1 TUTORES Y TUTORAS | 24 |
| 6.2. LAS RELACIONES DE LOS PADRES, MADRES O REPRESENTANTES LEGALES CON LOS TUTORES Y RESTO DE PROFESORES | 26 |
| 6.3. LA INTERVENCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE PARA ATENDER LAS INCIDENCIAS QUE PUEDAN SURGIR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS | 26 |
| 7 CONDICIONES PARA QUE LOS ALUMNOS/AS PUEDAN EJERCER EL DERECHO DE REUNIÓN | 30 |
| 8 MEDIDAS Y ACTUACIONES RELATIVAS TANTO A LA RECEPCIÓN DE LOS ALUMNOS AL COMIENZO DEL CURSO ESCOLAR COMO A LA ACOGIDA DE NUEVOS ALUMNOS/AS QUE SE INCOPOREN AL CENTRO. (PLAN DE ACOGIDA) | 31 |
| 9 GESTIÓN DE LA DISCIPLINA ESCOLAR | 34 |
| 9.1. SOBRE LA DISCIPLINA ESCOLAR | 34 |
| 9.2. LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO | 47 |
| 9.3. EL AULA DE CONVIVENCIA | 50 |
| 10 Criterios para la obtención de Mención Honorífica en Educación Secundaria Obligatoria | 55 |
| 11 Criterios para la obtención de Matrícula de Honor en Bachiller | 56 |

1. ORGANIZACIÓN PRÁCTICA DE LA PARTICIPACIÓN Y DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

La comunidad educativa del IES Aliste está compuesta por los padres y madres o representantes legales del alumnado, los alumnos, el profesorado y el personal de administración y servicios de centro (administrativo, ordenanzas y personal de limpieza)

1.1. SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES Y MADRES EN EL PROCESO EDUCATIVO DE SUS HIJOS

La relación del Instituto con los padres y madres de nuestro alumnado se lleva a cabo principalmente a través de los tutores y tutoras, que informan a éstos de todo aquello que pueda afectar a sus hijos e hijas. También el equipo directivo es un elemento fundamental en el proceso de comunicación y coordinación con las familias, así como en la motivación para su participación el proceso educativo de sus hijos.

Además, existe una asociación de padres y madres que funciona desde el curso 1998-1999, y que colabora con el Centro siempre que es necesario, a la vez que impulsa y colabora en distintas actividades, bien por iniciativa propia o en colaboración con el centro.

La participación de las familias en el proceso educativo de sus hijos viene recogida en la normativa vigente, de forma especial en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León. (*Modificado por el Decreto 23/2014, de gobierno y autonomía de 12 de junio.*)

En dicha normativa se recogen una serie de artículos que pasamos a enumerar y que asumimos como centro educativo

Implicación y compromiso de las familias (Artículo 15)

A los padres, madres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada.

Derechos de los padres o tutores legales. (Artículo 16)

1. Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.
2. La administración educativa garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:
 - a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.

- b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.
- c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

Deberes de los padres o tutores legales (Artículo 17).

1. Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.
2. La administración educativa velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, velará por el cumplimiento de los siguientes deberes de los padres o tutores legales:
 - a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
 - b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase así como su progreso escolar.
 - c) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Para el cumplimiento de las obligaciones anteriores, y de acuerdo a lo establecido en la normativa reguladora de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato (Órdenes EDU/362/2015 y EDU/363/2015, el centro ha remitido a todas las familias un documento de compromisos entre las familias y el centro basado en lo aquí expuesto. Este documento ha sido aprobado por el Claustro de Profesores y, una vez firmado por las familias, se ha incorporado al expediente académico de cada alumno.

1.2. SOBRE LAS RELACIONES CON LAS INSTITUCIONES.

El centro mantiene un adecuado nivel de relaciones con distintas instituciones, tanto educativas como de otra índole, de ámbito público o privado.

En cuanto a las instituciones y administraciones de carácter educativo, hay un buen nivel de comunicación, colaboración y coordinación con la Dirección Provincial de Educación a través del Área de Inspección Educativa, Área de Programas Educativos y Secretaría General. Además, las relaciones son positivas y fluidas con los centros educativos que imparten las etapas educativas de infantil y primaria de nuestro ámbito, el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, el Aula de Adultos (dependiente del CEPA Viriato de

Zamora) y el Centro de Formación del Profesorado e Innovación Educativa de Zamora.

El Centro mantiene una buena relación con el Ayuntamiento de Alcañices, localidad donde está situado el Instituto. Un concejal de dicho Ayuntamiento es miembro del Consejo Escolar, y así mismo el pabellón de deportes que utiliza el I.E.S. es de propiedad municipal.

Otras instituciones de carácter público con las que se tienen relaciones son la Mancomunidad Tierras de Aliste, la Diputación Provincial de Zamora, la Guardia Civil del puesto de Alcañices, CEAS (fundamentalmente en actividades de carácter formativo), Centro de Salud (el centro pertenece al Consejo de Salud de la zona) y la Universidad de Salamanca

En cuanto a otras entidades e instituciones de carácter privado, cabe destacar que en la zona no hay industria, ni apenas organizaciones con las que el Centro mantenga relación asidua, pero cuando se demanda colaboración (financiación de la revista del centro, conferencias...), la mayoría participa de forma positiva.

1.3. SOBRE EL PROFESORADO.

Además de las funciones recogidas en la normativa vigente sobre las funciones del profesorado (RD 83/1996, 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de Institutos de Educación Secundaria y ORDEN EDU/362/2015, de 4 de mayo y ORDEN EDU/363/2015, de 4 de mayo. (Art. 53 y 49), proponemos como cuestiones prácticas para facilitar la participación del profesorado las siguientes:

1. Facilitar el desarrollo de las aptitudes y cualidades profesionales y personales de todos los profesores y profesoras.
2. Estimular al profesorado para que participe activamente en la marcha y funcionamiento del Centro integrándose en los diversos órganos de gestión establecidos para ello.
3. Proporcionar al profesorado los medios y condiciones que le permitan desarrollar una acción educativa de calidad.
4. Potenciar el trabajo en equipo de los profesores a través de los Departamentos de Coordinación Didáctica.
5. Posibilitar la acción investigadora del profesorado con la finalidad de mejorar o modificar la práctica educativa.
6. Propiciar al profesorado todos los recursos al alcance de las Instituciones para su perfeccionamiento y actualización profesional.
7. Favorecer la integración del profesorado en los proyectos de innovación, experiencias de calidad, planes de mejora y cualquier acción formativa que se lleve a cabo en el Centro.

EN EL ÁMBITO DE LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO

- a) Regular los cauces de participación en la gestión y funcionamiento del Centro que se consideren necesarios y precisos.
- b) Posibilitar la creación de grupos de trabajo que dinamicen la estructura organizativa del Centro.

- c) Facilitar una correcta información de todas las decisiones, actividades y proyectos llevados a cabo por los diversos sectores educativos y favorecer su incorporación a las mismas.
- d) Distribuir funciones y competencias para así poder conseguir una gestión verdaderamente participativa y eficaz.
- e) Colaborar con otras instituciones tanto educativas como sociales, culturales, laborales, etc.
- f) Gestionar de manera adecuada y eficaz todos los medios humanos y recursos materiales y económicos del Centro.

DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESORADO

Derechos del profesorado

1. Libertad de cátedra.
2. Colaborar con el Departamento de Coordinación Didáctica al que pertenece en el diseño de la programación de su área, materia o ámbito de aprendizaje.
3. Elaborar las programaciones didácticas de aula que le corresponden.
4. Participar en los órganos de decisión del Centro y en las actividades escolares y extraescolares que se programen a lo largo del curso.
5. Recibir una formación permanente y actualizada sobre sus competencias profesionales.
6. Disponer de los medios adecuados para realizar sus actividades.

Deberes del profesorado

1. Respetar y actuar de acuerdo con lo establecido en los documentos institucionales del centro, de forma especial el Proyecto Educativo y el presente Reglamento de Régimen Interior.
2. Educar a sus alumnos atendiendo, especialmente, a los principios educativos y a los objetivos aprobados por el Centro e impartir una enseñanza de calidad.
3. Fomentar la capacidad y la actitud crítica de sus alumnos e impartir una enseñanza exenta de toda manipulación ideológica y propagandista.
4. Asistir a las reuniones de evaluación, claustro, departamento y cualesquiera otras convocadas por la dirección del centro.
5. Realizar las actividades complementarias que se establezcan en la Programación General Anual: guardias, tutorías, visitas y reuniones con los padres, etc.
6. Controlar las faltas de asistencia de los alumnos y comunicarlas al tutor o, en su caso, al Jefe de Estudios, a través de los mecanismos que el centro establezca al efecto.
7. Recibir e informar al alumnado y a sus padres y madres o tutores sobre su rendimiento escolar.
8. Ser puntual y cumplir su horario.

Deberes del profesor de guardia

Los profesores son los responsables de los grupos de alumnos que se encuentren sin profesor por cualquier circunstancia.

Ejercerán las siguientes funciones:

- a) Orientar las actividades de los alumnos que se encuentren sin profesor y desarrollar el trabajo y actividades que, en su caso, haya dejado el profesor ausente del grupo.
- b) Velar por el orden, la puntualidad y el buen funcionamiento del Centro.
- c) Mantener el orden y silencio necesarios, impidiendo que los alumnos permanezcan en los pasillos y vestíbulos en horas de clase, y enviándolos al aula designada al efecto.
- d) Anotar en el parte de guardia correspondiente las ausencias del profesorado, y de cualquier otra incidencia que se produjese.
- e) Cooperar con jefatura de estudios en cualquier actividad que se les encomiende en el ámbito de sus competencias.
- f) Auxiliar a cualquier profesor o miembro del equipo directivo con motivo de una actividad extraordinaria que aconseje su colaboración, o por necesidad de atención médica o accidente escolar de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- g) En caso de enfermedad o accidente de un alumno, colaborar con el profesor responsable del mismo en trasladarle, por los medios que estime más oportunos, al servicio de urgencias del centro de salud, y comunicarlo cuanto antes al director o miembro del equipo directivo que se encuentre de guardia de Centro.

Profesorado con guardias de recreo.

Nuestro centro tiene establecido un sistema de guardias de recreo (patio), que son realizadas de forma voluntaria por el profesorado.

Las funciones que deberán desempeñar aquellos profesores con guardias de recreo en su horario son:

- a) Recordar a los alumnos de primer y segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria que no pueden abandonar el recinto del centro durante los recreos.
- b) Controlar los pasillos, la puerta de entrada y el patio. No se puede estar en la sala de profesores ni en los departamentos durante la guardia de recreo para poder solucionar los conflictos que se presenten.
- c) Cerrar las aulas que estén abiertas.
- d) Estar disponible por si hubiese algún percance.
- e) Acompañar al alumnado al centro médico si fuese necesario.
- f) Prestar atención especial a aquellos alumnos que por diversas causas lo precisen. (Dificultades físicas, psíquicas...)

Profesorado liberado

Las guardias de aquellos profesores que faltan por estar acompañando a los alumnos en alguna actividad extraescolar (visita, excursión, etc.), serán cubiertas preferentemente por los compañeros que no tienen clase por estar sus alumnos en las actividades fuera del centro.

El ejercicio de la autoridad del profesorado

De acuerdo al DECRETO 23/2014, de 12 de junio (BOCyL del 13 de junio de 2014), en el ejercicio de su autoridad...

1. El profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativo y disciplinario que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.
2. En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad "iuris tantum" o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.
3. La dirección del centro docente comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas.

1.4. SOBRE EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Derechos

1. Realizar su trabajo en las mejores condiciones posibles y con los medios más adecuados.
2. Ser escuchados por la dirección y el Consejo Escolar cuando se propongan sugerencias encaminadas a un mejor funcionamiento del Centro.
3. Participar en la vida del Centro a través de su representante en el Consejo Escolar.

Deberes

1. Colaborar en la consecución de los fines y objetivos propuestos por el Centro.
2. Cooperar con la dirección y el profesorado en las tareas educativas.
3. Atender a cuantas personas requieran su información y ayuda.
4. Las ordenanzas velarán por el buen uso y cuidado de las instalaciones y dependencias y comunicarán al secretario o los desperfectos ocasionados y sus responsables.

1.5. SOBRE EL ALUMNADO

La participación de los alumnos en la vida del centro

La Junta de Delegados

Composición y régimen de funcionamiento de la Junta de Delegados:

1. En el IES Aliste existe una junta de delegados integrada por representantes del alumnado de los distintos grupos y por sus representantes en el Consejo Escolar.
2. La junta de delegados se reunirá una vez al mes en pleno o, cuando la naturaleza de los problemas lo haga más conveniente, en comisiones, y en todo caso lo hará antes y después de cada una de las reuniones que celebre el Consejo Escolar.
3. Actuará como secretario un componente de la junta, elegido por sorteo, que levantará actas de las sesiones.
4. La Jefatura de Estudios facilitará a la junta de delegados espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

Funciones de la Junta de Delegados:

1. Elevar al Equipo Directivo propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo de centro y la Programación General Anual.
2. Informar sus representantes en el Consejo Escolar de los problemas de cada grupo o curso.
3. Recibir información de los representantes del alumnado en dicho Consejo sobre los temas tratados en el mismo, y de las confederaciones, federaciones estudiantiles y organizaciones juveniles legalmente constituidas.
4. Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de este
5. Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior, dentro del ámbito de su competencia.
6. Informar a los estudiantes de las actividades de dicha junta.
7. Formular propuestas de criterios para la elaboración de los horarios de actividades docentes y extraescolares.
8. Debatir los asuntos que vaya a tratar el Consejo Escolar en el ámbito de su competencia y elevar propuestas de resolución a sus representantes en el mismo.
9. Los miembros de la Junta, en ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y a consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar, y a cualquier otra documentación administrativa del Instituto, salvo aquélla cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas.
10. Cuando lo solicite, la junta de delegados, en pleno o en comisión, deberá ser oída por los órganos de gobierno del Instituto, en los asuntos que, por su naturaleza, requieran su

audiencia y, especialmente, en lo que se refiere a:

- Celebración de pruebas y exámenes.
- Establecimiento y desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas en el Instituto.
- Presentación de reclamaciones en los casos de abandono o incumplimiento de las tareas educativas por parte del Instituto.
- Alegaciones y reclamaciones sobre la objetividad y eficacia en la valoración del rendimiento académico de los alumnos.
- Propuesta de sanciones a los alumnos por la comisión de faltas que lleven aparejada la incoación de expediente.
- Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico a los alumnos.

Delegados y delegadas de grupo.

Sobre los delegados de grupo:

1. Cada grupo elegirá, por sufragio directo y secreto, durante el primer mes del curso escolar, un delegado o delegada de grupo, que formará parte de la Junta de Delegados. Se elegirá también un subdelegado, que sustituirá al anterior en caso de ausencia o enfermedad y lo apoyará en sus funciones.
2. Las elecciones serán organizadas y convocadas por la Jefatura de estudios, en colaboración con los tutores de los grupos.
3. Los delegados podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido al tutor, por la mayoría absoluta del grupo que los eligió. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, en un plazo de 15 días y de acuerdo con lo establecido en el punto anterior.

Funciones

1. Asistir a reuniones de la Junta de Delegados y participar en sus deliberaciones.
2. Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación didáctica las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan
3. Fomentar la convivencia en su grupo.
4. Colaborar con el tutor y con el equipo docente del grupo en los temas que afecten al funcionamiento de este.
5. Colaborar con el profesorado y con los órganos de gobierno del Instituto para el buen funcionamiento del mismo.
6. Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del Instituto.
7. Todas aquellas funciones que establezca el Reglamento de Régimen Interior.

Los derechos y deberes del alumnado (Decreto 51/2007, de 17 de mayo)

Principios generales (Artículo 4)

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que estén cursando.
2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.
3. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el presente Decreto.
4. El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Derechos de los alumnos.

Derecho a una formación integral (Artículo 5)

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. Este derecho implica:
 - a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
 - b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
 - c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
 - d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
 - e) La formación ética y moral.
 - f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones instituciones.

Derecho a ser respetado (Artículo 6)

1. Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
2. Este derecho implica:
 - a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
 - b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.

- c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
- d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
- e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

Derecho a ser evaluado objetivamente (Artículo 7)

- 1. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
- 2. Este derecho implica:
 - a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos.
 - b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

Derecho a participar en la vida del centro (Artículo 8)

- 1. Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.
- 2. Este derecho implica:
 - a) La participación de carácter individual y colectivo mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.
 - b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.
 - c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

Derecho a protección social (Artículo 9)

- 1. Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.

2. Este derecho implica:

- a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

Deberes de los alumnos

Deber de estudiar (Artículo 10)

1. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.
2. Este deber implica:
 - a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
 - b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

Deber de respetar a los demás (Artículo 11)

1. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.
2. Este deber implica:
 - a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Decreto.
 - b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
 - c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

Deber de participar en la vida del centro (Artículo 12)

1. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro.
2. Este deber supone:

- a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.
- b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro (Artículo 13)

1. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.
2. Este deber implica:
 - a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.
 - b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.
 - c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.

Deber de ciudadanía (Artículo 14)

Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente

2. PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR Y DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA.

Competencias del Consejo Escolar en materia de convivencia

Corresponde al consejo escolar del centro en materia de convivencia escolar:

1. Evaluar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.
2. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente.
3. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género.
4. En el inicio de cada curso escolar, en el acta de la primera reunión del consejo escolar, se dejará constancia de los cambios producidos en su contenido, por revisión del mismo, reflejando la motivación de dichos cambios.

Elección de los miembros del Consejo Escolar.

- a) Período de elecciones: primer trimestre del curso académico (2^a quincena de noviembre).
- b) Procedimiento: artículos 10 al 18 del Real Decreto 83/1996 de 26 de enero que regula el Reglamento Orgánico de los Centros de Secundaria.

Mandato del Consejo Escolar.

- a) Cuatro años.
- b) Se renueva por mitades (de forma alternativa) cada dos años:
 - Primera mitad: 3 profesores + 1 parentesco + 2 alumnos
 - Segunda mitad: 2 profesores + 1 parentesco + 1 alumno + 1 P.A.S.
- c) En la primera renovación parcial se elige la primera mitad, renovando a los menos votados. Los puestos de designación se renuevan o ratifican en cada renovación parcial. (La Junta Electoral solicitará su designación al A.M.P.A., Ayuntamiento y Organización Sociolaboral)

Vacantes del Consejo Escolar.

1. Se cubren por sustitución con los siguientes candidatos de la lista de las actas de la última renovación parcial.
2. Si no hay candidatos, se cubren en la siguiente renovación parcial, con los candidatos electos menos votados (sólo por el periodo de mandato pendiente y se renuevan en la siguiente elección parcial)
3. Las vacantes del mes de septiembre anterior, a cualquier renovación, se cubren en dicha renovación (no por sustitución).

Comisiones del Consejo Escolar.

1. En el seno del consejo escolar existirá una comisión de convivencia, que tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en este Decreto, colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.
2. La Comisión de Convivencia informará al Consejo Escolar sobre la aplicación de las normas de convivencia y de todo aquello que le encomiende dentro de su ámbito de competencia.
3. El Consejo Escolar podrá constituir otras comisiones, para asuntos específicos, en la forma y con las competencias que determine el Reglamento de Régimen Interior.
4. En su constitución, organización y funcionamiento se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) La comisión estará integrada por el director, el jefe de estudios y dos profesores, dos padres y dos alumnos, elegidos por cada uno de los sectores de entre sus representantes en el consejo escolar.
 - b) Si el coordinador de convivencia no forma parte de la comisión de convivencia como representante del profesorado en el consejo escolar, asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.
 - c) El consejo escolar podrá decidir que asistan a la comisión de convivencia, con voz pero sin voto, representantes de otros sectores del mismo o de personas que por su cualificación personal o profesional puedan contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines.
2. Sus funciones y normas de funcionamiento estarán reguladas en el reglamento de régimen interior. La comisión informará al consejo escolar, al menos dos veces durante el curso, sobre las actuaciones realizadas y hará las propuestas que considere oportunas para la mejora de la convivencia en el centro.

3. TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE LAS REUNIONES DEL CONSEJO ESCOLAR.

Cada uno de los representantes o grupos de representantes del Consejo Escolar tendrá la el derecho y la obligación de informar a sus representados a través de cada uno de los órganos competentes:

- Los representantes de los alumnos, a través de la Junta de Delegados.
- Los representantes de los padres, a través del A.M.P.A. o de las reuniones que se puedan convocar al efecto.
- Los representantes de los profesores, a través de reuniones que se convoquen al efecto o través del claustro de profesores (de carácter ordinario o extraordinario).
- El representante del personal de administración y servicios, a través de reuniones con dicho personal.

4. ORGANIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEL CENTRO

El Centro tiene dos zonas diferenciadas:

- Una de ellas corresponde a la mitad izquierda del antiguo Centro Comarcal en sus dos alturas, cuyas clases han sido acondicionadas y donde se encuentran en el primer piso el Aula de Tecnología y el Laboratorio de Ciencias Naturales, y en el segundo piso tres aulas normales, el Aula de Música, la de Plástica, y dos aulas más pequeñas donde se imparten clases de apoyo y refuerzo.
- Otra zona nueva, de dos alturas donde se encuentran los despachos para el Equipo Directivo, siete aulas, Sala de Profesorado, Administración, Conserjería, Biblioteca, el Aula de Informática, Usos Múltiples, Aula de Dibujo, el Laboratorio de Física y Química, y los departamentos, servicios de alumnos, servicios de profesores, ascensor y cafetería. Además, hay un sótano donde está ubicada la caldera de la calefacción, depósito de fuel-oil, sala de máquinas del ascensor y tres espacios más.

Además, en el exterior hay un patio estructurado en varias zonas, y un pabellón deportivo propiedad del Ayuntamiento y que se comparte con el CEIP Virgen de la Salud.

Finalmente, existe una cafetería, gestionada por una empresa privada, que sale a concurso público cada tres años.

5. FUNCIONAMIENTO Y NORMAS PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES RECURSOS Y SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO

Normas de convivencia de carácter general

- Como norma general se establece que los conflictos que surjan en el Centro se resolverán con el diálogo. Si los problemas surgen en el transcurso de una clase, el alumno aceptará en ese momento la decisión que tome el profesor, esperando al final de la clase para hablar con él o ella y manifestar su parecer.

En la biblioteca

- La biblioteca es un lugar de estudio y trabajo. Se deberá permanecer en silencio, y no introducir en ella ningún tipo de comida ni bebida.
- Con carácter general, el Centro mantendrá abierta la biblioteca en el primer recreo y, según las posibilidades organizativas, en otros momentos de la jornada escolar, especialmente en el segundo recreo.

Tabaco y alcohol

- Se prohíbe, de acuerdo con la legislación vigente, el consumo de tabaco y alcohol en el centro.
- No se podrá vender tabaco ni alcohol en la cafetería del Centro.
- Se prohíbe, igualmente, el consumo de cigarros electrónicos en el centro, de acuerdo con las recomendaciones de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León.

Puntualidad

- Los alumnos y alumnas deben permanecer en el aula entre clase y clase. En caso de ausencia del profesor o profesora serán atendidos por el profesorado de guardia.
- El alumnado que se traslade a aulas específicas (música, tecnología, educación física), lo hará de forma rápida y lo más ordenada y silenciosa posible.
- Se saldrá del aula cuando haya tocado el timbre y la persona encargada de la clase lo autorice.
- Todo alumno o alumna que entre después del profesor/a se anotará como retraso, cada tres retrasos no justificados el profesor o profesora de la materia correspondiente pondrá un parte de “acción inmediata”.
- El alumnado podrá salir al servicio durante las horas de clase con permiso del profesor o profesora.
- El alumnado podrá permanecer en la cafetería exclusivamente durante los períodos no lectivos, lo cual se le ha notificado al personal de cafetería para que, durante los períodos lectivos y salvo causas razonables, no sirvan al alumnado.

Faltas de asistencia

- La falta a clase de modo reiterado puede provocar la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios generales de evaluación y el propio proceso de evaluación continua. Dado que dicho proceso es un derecho del alumnado en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, corresponde a los Departamentos de Coordinación Didáctica establecer los sistemas extraordinarios de evaluación a que tuvieran derecho los alumnos que acumulen un mínimo de un 20% de faltas de asistencia sin justificar, garantizando en todo caso la evaluación continua.

Los tutores serán los encargados de controlar el número de días que falta un alumno. Asimismo, desde el Departamento de Orientación, en colaboración con los tutores y Jefatura de Estudios, se procederá a remitir a los servicios correspondientes la información sobre las faltas de asistencia del alumnado durante su período de escolarización obligatoria.

- Cuando la falta de asistencia no justificada sea superior a tres días (aunque no sean días completos) el tutor enviará una amonestación por escrito, comunicando a los padres lo establecido en párrafos anteriores. De dicha carta quedará copia en el centro.
- Si las faltas de asistencia continúan produciéndose se procederá de acuerdo a lo establecido en el Programa Provincial de Prevención y Control del Absentismo Escolar.
- El alumnado que entre clase y clase permanezca fuera de su aula podrá ser objeto de las correcciones correspondientes.
- En caso de faltas de asistencia a determinadas áreas, el profesorado lo comunicará al tutor o tutora que informará telefónicamente o por escrito a sus padres para corregir dicha situación.

Mantenimiento del Centro

- En cada curso habrá un encargado de supervisar la limpieza en el aula.
- Se informará al tutor de los desperfectos en la hora de tutoría.
- En todo caso, el grupo entero será el responsable si el aula no es debidamente cuidada.

Varios

- Queda prohibido el uso de cualquier dispositivo con capacidad para grabar y/o reproducir sonido y/o video durante las horas lectivas del centro, solamente podrán utilizarse durante los recreos (11:30h a 12:00h y de 13:40 a 13:55h). Si un profesor ve estos dispositivos o detecta su uso durante el horario prohibido, lo reclamará al alumno/a y lo entregará en Jefatura de Estudios.
- Queda prohibido el uso de cualquier tipo de material ajeno al área que se esté impartiendo.
- Cuando un grupo de alumnos o alumnas no vaya a asistir a una actividad lectiva, con razones fundadas para ello, el delegado o delegada de curso lo pondrá en conocimiento del tutor o tutora y de jefatura de estudios para que resuelva según proceda.
- El abandono del aula sin motivo justificado será objeto de un parte de acción inmediata.

- En caso de que los alumnos ejerzan su derecho de reunión, se procederá como sigue:
 1. El alumnado por medio de los delegados deberá informar a jefatura de estudios sobre la intención de los alumnos del grupo al menos con un día de antelación.
 2. Los alumnos deberán traer un justificante de sus padres, madres o tutores, de lo contrario se considerará una falta sin justificar. Para controlar las faltas cada profesor las anotará en su consola.
 3. Si un alumno ejerce el derecho de reunión no puede estar en el centro. Si entra se considerará que no está en huelga y por tanto deberá atenerse a las normas habituales del IES.
 4. El profesorado, siempre manteniendo una postura flexible, podrá modificar la marcha de la programación.
 5. Dado que los exámenes se programan con antelación se podrá cambiar la fecha para que no coincida en día de huelga. Si el examen estuviese fijado antes de la convocatoria de la huelga, pasará al siguiente día de clase.
 6. Si la convocatoria de huelga es de media jornada no podrá abandonar el instituto ningún alumno menor de edad que no haya traído un justificante firmado por sus padres.
 7. Los alumnos de 1º y 2º ESO, de acuerdo a la normativa vigente (Disposición final primera de la LOE), no pueden ejercer el derecho de reunión.

Viajes culturales:

- El Seguro escolar cubrirá al alumnado en los viajes culturales que el Centro organice, el profesorado que intervenga estará cubierto por su propio seguro con reconocimiento oficial de que está realizando un servicio docente.
- Las normas por las que se regirán serán las siguientes:
 - a) Los viajes pueden ser organizados por el Departamento de Actividades Complementarias, los Departamentos de Coordinación Didáctica, profesores, tutores o representantes legales de alumnos y padres.
 - b) Los proyectos de viajes que no aparezcan en las programaciones de los Departamentos de Coordinación Didáctica se presentarán a la Jefa del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares por escrito, quien las pasará al estudio de la Dirección del Centro, que decidirá la asunción o no por parte del Instituto del referido proyecto, dichos proyectos deberán presentarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha de realización del mismo.

Los criterios generales establecidos para la aceptación o no del proyecto, además del carácter cultural del mismo, que es condición fundamental, serán:

- a) Que sean cortas, a ser posible de un solo día.
- b) Que abarquen el mayor número posible de alumnos implicados en el viaje.
- c) Que si comprenden dos días, a ser posible uno de ellos no sea lectivo.

- d) Que el orden prioridad que se dé a las visitas será el siguiente: visitas de carácter local, provincial y regional o en su caso nacional, por este orden.
- Los viajes y visitas de carácter especial (intercambios culturales con el extranjero u otras) deberán ser tratados en función de sus peculiaridades propias.
 - Los organizadores deberán confirmar, antes de los quince días anteriores a la fecha de salida, su realización, para comunicarlo a los órganos competentes.
 - Las relaciones de participantes deberán tener entrada en la Secretaría del Instituto, antes de las cuarenta y ocho horas previstas al viaje, para poder enviar en el plazo legal dichas listas al I.N.S.S.
 - Al frente de cada viaje o excursión deberá figurar al menos un profesor del Instituto o un miembro de las Asociaciones de Padres de alumnos. Estas personas son los representantes del Instituto a todos los efectos mientras dure la realización del viaje, siendo considerado éste como una actividad más del Instituto.
 - Todo proyecto de excursión o viaje que no cumpla con los plazos y requisitos establecidos en los apartados anteriores, no será asumido en ningún caso por el Instituto, con todas las consecuencias que de ello se deriven.
 - A la hora de decidir que alumnos y alumnas van a una actividad extraescolar, independientemente de que falten o no plazas:
 1. Si la actividad es de un solo día, tendrán preferencia los alumnos y alumnas que no tengan partes de incidencia en la materia del departamento que organiza la actividad, que no tenga partes de incidencia de otros profesores o profesoras, que no tenga faltas de asistencia sin justificar, que no tenga retrasos. Si aún así faltan plazas, se decidirá por sorteo.
 2. Si la actividad es de más de un día, es necesario que los alumnos y alumnas hayan tenido una asistencia regular a clase.
 3. Si una actividad es repetida o el grupo ya ha ido a otra actividad durante el mismo curso, tendrán preferencia los alumnos y alumnas excluidos la vez anterior.
 4. En todos los casos, deberá escucharse la opinión de la persona encargada de organizar la actividad que podrá proponer la exclusión de algún alumno o alumna por motivos justificados.
 - Cuando un alumno falte a una actividad extraescolar, deberá traer un justificante de sus padres indicando los motivos por los que no asiste. Independientemente de que la falta esté justificada o no, deberá entregar al profesor encargado de la actividad un trabajo sobre esta al día siguiente.
 - Respecto a la **NO ASISTENCIA** de alumnos a una determinada actividad extraescolar habrá que tener en cuenta:
 - No avanzar materia si el porcentaje de asistencia a la actividad es mayor del 40%, en su lugar se realizarán actividades de refuerzo. Si el porcentaje fuera menor prevalecerá el criterio del profesor. Se les proporcionará a los alumnos que asisten a la actividad, los contenidos impartidos en clase.
 - No realizar exámenes el día después de una actividad extraescolar de larga duración o de un

solo día con jornada de tarde.

- Otros aspectos importantes que afectan a la programación de una actividad extraescolar:
 - Suspensión de una actividad si no asiste el 50% del grupo, siempre que la actividad se programe para **grupos completos**.
 - No programar actividades durante el tercer trimestre para los grupos de 2º de Bachillerato. No obstante, se facilitará la asistencia de estos alumnos a actividades específicas de orientación, especialmente las diseñadas por la Dirección Provincial de Educación y la Universidad de Salamanca.

6. NORMAS QUE GARANTICEN Y POSIBILITEN LA COMUNICACIÓN DE LOS ALUMNOS, O PADRES, CON EL TUTOR Y LOS PROFESORES DE LAS DISTINTAS ÁREAS O MATERIAS, ASÍ COMO LA REGULACIÓN DE LA INTERVENCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE PARA ATENDER LAS INCIDENCIAS QUE PUEDAN SURGIR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS.

6.1. TUTORES Y TUTORAS

Sobre los tutores

A) CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE TUTORÍAS.

Las tutorías han sido asignadas a profesores que imparten una materia común a todos los alumnos de un mismo grupo, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 52 y 48 de la ORDEN EDU/362/2015 y ORDEN EDU/363/2015 respectivamente. Es una opción del centro que los tutores puedan continuar con la tutoría de alumnos del curso anterior, si bien se tienen en cuenta otra serie de factores (afinidad, cohesión, carga lectiva...). No obstante, además, los importantes cambios de profesores que, año tras año, se suceden en nuestro centro, hacen esta tarea harto complicada.

Las tutorías de grupos de diversificación se asignarán, preferentemente al Departamento de Orientación.

B) CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS HORAS DE TUTORÍA.

La distribución de las diferentes horas de tutoría, a lo largo de los horarios del alumnado o del profesorado, respetarán en la medida de lo posible los siguientes criterios:

- Los períodos lectivos de atención a los alumnos de la tutoría de un mismo nivel se pondrán preferentemente el mismo día, con el fin de facilitar las actividades tutoriales conjuntas.
- Las horas de tutoría de Bachillerato, computarán como horas lectivas, pero nunca presenciales en el aula. Por el contrario, los tutores de los diferentes niveles de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria tendrán en su horario una hora lectiva presencial en el aula y otra hora lectiva para la preparación de las tareas de tutoría, de acuerdo a la normativa actual.

C) ALGUNOS ASPECTOS PRÁCTICOS DE LA TUTORÍA.

- Los tutores son el canal ordinario de comunicación entre el centro y las familias. Así, se comunicará en la reunión preceptiva que se tenga con ellos al comienzo del curso, fechada en el curso actual para el día 9 de octubre de 2019.
- Los tutores deben controlar las faltas de asistencia de los alumnos de su tutoría, y ponerlas en conocimiento de los padres a la mayor brevedad posible con el fin de que este mecanismo sea efectivo; para ello, el profesor en cada clase debe anotar diariamente en la “consola” o en el programa IESFACIL cualquier ausencia o retraso que se produzca, de forma que el tutor tenga un conocimiento puntual de estas ausencias. Del mismo modo se le notificarán las incidencias ocasionadas por algún alumno en particular o por el grupo en general. Tanto los retrasos y falta de asistencia, como las incidencias, serán comunicadas

diariamente a las familias de los alumnos vía SMS por parte de uno de los miembros del equipo directivo.

- El profesorado ordinario, junto con los tutores resolverán en primera instancia los problemas que se puedan plantear en el seno de su grupo de alumnos relativos al rendimiento académico, la disciplina, la convivencia, etc. Para ello podrá recurrir, si es preciso, al Departamento de Orientación, al Coordinador de Convivencia, en su caso, y al equipo directivo.
- Compete también al tutor informar a los alumnos de sus derechos y obligaciones. El tutor tendrá fijado en su horario una hora de visitas con los padres de la que informará a los alumnos. Por ello, es aconsejable que los padres avisen de una futura visita con suficiente antelación para que el tutor pueda recabar información sobre el alumno, proporcionada por los profesores que le imparten clase y, en su caso, por otros profesionales del centro.
- Por lo que respecta a la hora de visitas de padres, se seguirá el procedimiento siguiente: al comenzar su hora de visitas el tutor comunicará a las ordenanzas en qué lugar del centro va a permanecer a lo largo de ese tiempo, de forma que si un padre o madre se presenta en el centro pueda ser localizado sin demora. Se recuerda además que, tenga o no anunciada visita de padres, el tutor deberá estar localizado en ese tiempo.
- De cara a que cada profesor pueda llevar a cabo entrevistas con las familias, cada uno de ellos tendrá asignado en su horario semanal una hora de atención a padres. Si se produjera alguna reunión en ese período, el profesor correspondiente informará al tutor del contenido de la reunión.

Horario de los tutores de grupo

1. Los tutores contarán con una hora lectiva semanal para actividades de tutoría con el grupo, salvo para Bachillerato, que no tendrán una hora de tutoría presencial. Atendiendo a lo establecido en la ORDEN EDU/491/2012, de 27 de junio, los tutores de ESO tendrán un periodo lectivo a mayores para preparar las tareas de tutoría.
2. Además, contarán en su horario con dos horas complementarias: una de dedicación a las familias y otra de coordinación con el Departamento de Orientación.
3. Se procurará que todos los tutores del mismo nivel tengan una hora complementaria común.

Funciones de los tutores

1. Participar en el desarrollo del Plan de Acción Tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación de la Jefatura de Estudios y en colaboración con el departamento de orientación del Instituto.
2. Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos/as de su grupo.
3. Organizar y presidir la junta de profesores/as y las sesiones de evaluación de su grupo.
4. Facilitar la integración del alumnado en el grupo y fomentar su participación en las actividades del Instituto.

5. Orientar y asesorar al alumnado sobre sus posibilidades académicas y profesionales.
6. Colaborar con el departamento de orientación del Instituto, en los términos que establezca la jefatura de estudios.
7. Encauzar las demandas e inquietudes de los alumnos/as y mediar, en colaboración con los representantes del grupo, ante el resto del profesorado y el Equipo Directivo en los problemas que se planteen.
8. Coordinar las actividades complementarias de su grupo.
9. Informar a la familia, al resto del equipo docente, y al grupo, de todo aquello que les concierne, en relación con las actividades escolares y con el rendimiento.
10. Facilitar la cooperación educativa entre los docentes y las familias.

6.2. LAS RELACIONES DE LOS PADRES, MADRES O REPRESENTANTES LEGALES CON LOS TUTORES Y RESTO DE PROFESORES.

Respecto a la comunicación de los padres con los profesores de las distintas áreas o materias. Cada profesor tiene asignado en su horario una hora de atención a padres.

6.3. LA INTERVENCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE PARA ATENDER LAS INCIDENCIAS QUE PUEDAN SURGIR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS.

Procedimiento de reclamación ante el centro docente.

1. En el supuesto de que tras las oportunas aclaraciones exista desacuerdo, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, podrán formular reclamaciones sobre los resultados de la evaluación de los aprendizajes al final del curso. Igualmente, podrán formular reclamaciones sobre las decisiones de promoción de sus hijos o tutelados que se adopten al finalizar primero, segundo y tercero curso o sobre las decisiones de titulación que se adopten al finalizar cuarto curso.
2. La reclamación deberá formularse mediante escrito dirigido a quien ejerza la dirección del centro, y contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con las calificaciones finales o con la decisión de promoción o titulación adoptada. Una vez presentada en el centro, la declaración será tramitada a través de quien ejerza la jefatura de estudios.
3. El plazo para formular la reclamación será de dos días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación de los resultados de la evaluación al final del curso o, en su caso, de la decisión de promoción o titulación, sin que en ningún caso pueda formularse después del 5 de julio. El centro deberá informar a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado de este derecho, así como del plazo en el que pueden realizarse las reclamaciones.
4. Cuando la reclamación verse sobre la calificación final obtenida en las materias y, en su caso, ámbitos, quien ejerza la jefatura de estudios la trasladará a quien ejerza la jefatura del departamento

de coordinación didáctica responsable de la materia y, en su caso, ámbito, con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo, y comunicará tal circunstancia a quien ejerza la tutoría del grupo.

El departamento de coordinación didáctica correspondiente procederá al estudio de la misma y elaborará un informe motivado que recoja la descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado conforme a lo establecido en el párrafo siguiente, así como la propuesta vinculante de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión. Dicho informe será firmado por quien ejerza la jefatura del departamento. De todo ello se dejará constancia en el libro de actas del departamento de coordinación didáctica.

Para elaborar el informe, el profesorado del departamento de coordinación didáctica, teniendo en cuenta lo establecido en la respetiva programación didáctica (apartados 2 y 7 del art. 21 del Decreto 39/2022, 29 de septiembre) prestará especial atención a:

- a) La correcta aplicación de los criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno/a.
- b) La correcta adecuación de los procedimientos e instrumentos aplicados a los criterios de evaluación.
- c) La correcta aplicación de los criterios de calificación de la materia y en su caso, ámbito.

Quién ejerza la jefatura de departamento elevará su informe a quien ejerza la dirección del centro a través de la jefatura de estudios en un plazo máximo de dos días hábiles desde la presentación de la reclamación.

5. En el supuesto de que del informe se derive la modificación de la calificación de la materia y, en su caso, ámbito reclamado, quien ejerza la jefatura de estudios convocará una sesión extraordinaria de evaluación al objeto de que el equipo docente analice y, en su caso, rectifique la calificación de las competencias clave, así como las decisiones que de esta rectificación se pudieran derivar en relación con la promoción o titulación del alumno.

Quién ejerza la tutoría del grupo recogerá en el acta de sesión extraordinaria los temas tratados y las decisiones adoptadas. A través de quien ejerza la jefatura de estudios dará traslado de lacta a quien ejerza la dirección del centro para que este la incorpore al expediente de reclamación.

6. Cuando la reclamación verse sobre la decisión de promoción o titulación, quien ejerza la jefatura de estudios dará traslado de la misma a quien ejerza la tutoría del grupo del alumno y procederá a convocar una sesión extraordinaria de evaluación en la que el equipo docente revisará las actuaciones seguidas para la toma de la decisión, teniendo en cuenta lo establecido en la propuesta curricular (art. 21.8 y los apartados 2 al 5 del art. 22 del Decreto 39/2022, 29 septiembre), para el caso de reclamación sobre promoción, (apartados 2 y 3 del art. 23 del Decreto 39/2022), para el caso de titulación, y prestando especial atención a:

- a) La correcta valoración y calificación de los criterios de evaluación vinculados con las competencias clave con calificación negativa.

- b) La correcta aplicación de los criterios de calificación de los descriptores operativos y de las competencias clave.
- c). La correcta aplicación de los criterios de promoción o, en su caso, titulación, y el procedimiento seguido.

Quien ejerza la tutoría del grupo recogerá en el ata de la sesión extraordinaria los temas tratados y las decisiones adoptadas. A través de quien ejerza la jefatura de estudios dará traslado del acta a quien ejerza la dirección del centro para su incorporación al expediente de reclamación.

7. Quien ejerza la dirección del centro, a la vista del informe del departamento didáctico y, en su caso, del acta de la sesión extraordinaria de evaluación, ambos documentos de carácter vinculante, resolverá en el plazo de cinco días hábiles contado desde la presentación de la declaración, y comunicará por escrito a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumno/a la modificación, razonada, de la decisión adoptada. Dicha comunicación informará, además, de que, contra la decisión adoptada, los representantes legales podrán elevar reclamación, a través de quien ejerza la dirección del centro, ante el titular de la dirección provincial de educación, en el plazo de dos días hábiles contados a partir de la recepción de la respuesta de quien ejerza la dirección del centro a la reclamación. En todo caso, la comunicación pondrá fin al proceso de reclamación en el centro educativo.
8. Si, tras el proceso de reclamación, procediera la modificación de alguna calificación final de curso, o bien, de la decisión de promoción o titulación adoptada, quien ejerza la secretaría del centro insertará en las actas, en el expediente académico y en el historial académico del alumno/a la oportuna diligencia visada por quien ejerza la dirección del centro.

Procedimiento de reclamación ante la dirección provincial de educación.

1. En el supuesto de tras la resolución de quien ejerza la dirección del centro persista el desacuerdo sobre los resultados de la evaluación de los aprendizajes al final de curso o sobre la decisión de promoción o titulación adoptada, los padres, madres o quien ejerza la tutela legal del alumno/a, podrán solicitar que su reclamación sea elevada al titular de la dirección provincial de educación.
2. La solicitud deberá formularse por escrito dirigido a quien ejerza la dirección del centro, pudiéndose incorporar nuevas alegaciones.
3. El plazo será de dos días hábiles desde la notificación de la resolución de quien ejerza la dirección del centro. El centro deberá informar a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado de este derecho, así como del plazo en el que puede formularse dicha solicitud.
4. Quien ejerza la dirección del centro remitirá el expediente de la reclamación al titular de la dirección provincial de educación, en el plazo no superior a dos días hábiles desde que se formulase dicha solicitud.
5. El expediente incorporará copia de los instrumentos de evaluación que justifiquen las decisiones derivadas del proceso de evaluación del alumno/a, los informes elaborados por el centro, las catas de las sesiones de evaluación, incluida la extraordinaria, copia de la reclamación presentada ante el

centro, la resolución de quien ejerza la dirección del centro, y en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, que ejerza la dirección del centro a cerca de las mismas.

6. El titular de la dirección provincial de educación, en el plazo de diez días hábiles, a partir de la recepción del expediente y teniendo en cuenta la propuesta incluida en el informe elaborado por el área de inspección educativa, adoptará la resolución pertinente, que será motivada y notificada a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela del alumno/a y a quien ejerza la dirección del centro.
7. El área de inspección educativa de la dirección provincial de educación analizará el expediente y las alegaciones que en él se contengan y emitirá su informe en función de lo determinado en el Decreto 39/2022, de 23 de septiembre. (arts. 21 y 22 o 21 y 23).
8. En el caso de que la reclamación sea estimada se insertarán las diligencias oportunas en los documentos oficiales de evaluación.
9. En el caso de que la reclamación sea desestimada, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumno/a podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación, ante el titular de la dirección general competente en materia de ordenación académica, cuya decisión pondrá fin a la vía administrativa.

7. CONDICIONES PARA QUE LOS ALUMNOS/AS PUEDAN EJERCER EL DERECHO DE REUNIÓN.

Derecho a participar en la vida del centro. (Artículo 8 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo)

1. Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.
2. Este derecho implica:
 - a) La participación de carácter individual y colectivo mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.
 - b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.
 - c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

Por su parte, la Ley Orgánica 6/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su disposición final primera:

Al artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, se le añade un nuevo párrafo con la siguiente redacción:

«A fin de estimular el ejercicio efectivo de la participación de los alumnos en los centros educativos y facilitar su derecho de reunión, los centros educativos establecerán, al elaborar sus normas de organización y funcionamiento, las condiciones en las que sus alumnos pueden ejercer este derecho. En los términos que establezcan las Administraciones educativas, las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, con respecto a la asistencia a clase no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción, cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.»

8. MEDIDAS Y ACTUACIONES RELATIVAS TANTO A LA RECEPCIÓN DE LOS ALUMNOS AL COMIENZO DEL CURSO ESCOLAR COMO A LA ACOGIDA DE NUEVOS ALUMNOS/AS QUE SE INCORPOREN AL CENTRO. (PLAN DE ACOGIDA).

Nuestro centro tiene incorporadas en el Plan de Atención a la Diversidad un conjunto de medidas para el alumnado de nueva incorporación al centro, ya sea en el momento en que se produce el cambio de etapa de Educación Primaria a Educación Secundaria Obligatoria como para aquellos alumnos que se puedan incorporar a lo largo del curso escolar por circunstancias distintas.

| Descripción de la medida | |
|---|---|
| <p>Podemos definir esta medida como el conjunto de actuaciones diseñadas y planificadas que se desarrollan en el momento de incorporación del alumnado, independientemente de las características del mismo (incorporación desde Educación Primaria, alumnado de integración tardía en el sistema educativo, etc.)</p> <p>En nuestro centro podemos dividir esta medida en dos actuaciones bien diferenciadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Por un lado, las medidas de acogida para el alumnado que se incorpora en el primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, insertas dentro del Programa para la Mejora del Éxito Educativo. ▪ Por otro, las medidas de acogida para el alumnado inmigrante. <p>A continuación, se describen cada una de las medidas de forma separada.</p> | |
| Acogida del alumnado de 1º de ESO | |
| <p>Esta medida consiste en el desarrollo de actuaciones y tareas encaminadas a favorecer la incorporación del alumnado al primer curso de la ESO, favoreciendo su integración personal y escolar, la convivencia y el clima general del aula y del centro, así como propiciando un aumento de los índices generales de éxito educativo, el rendimiento escolar del alumnado y su nivel de adquisición de las competencias básicas.</p> | <p>Acogida del alumnado inmigrante</p> <p>Esta medida consiste en el establecimiento de criterios generales para que el alumnado inmigrante de nueva incorporación, así como sus familias, puedan tener en nuestro centro un espacio para su desarrollo personal, cultural y social. De esta forma, la finalidad de este Plan es no solamente integrar al alumno en el aula, sino también en la dinámica escolar y, más aún, en su nuevo contexto social.</p> |
| Destinatarios | |
| <ul style="list-style-type: none"> ▪ Alumnado que se incorpora por primera vez al centro desde la Educación Primaria. ▪ Alumnado con integración tardía en nuestro sistema educativo y en nuestro centro. | |
| Temporalización | |
| Medida | Temporalización |
| <p>Acogida del alumnado de 1º de ESO</p> | <p>Previas a la incorporación del alumnado</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Coordinación del equipo de acogida del centro con los jefes de estudios de los centros adscritos. ▪ Coordinación del profesorado del centro con el profesorado de los centros adscritos. ▪ Coordinación del Departamento de Orientación con el EOEP de Alcañices. |

| | | |
|--|--|--|
| | Durante el mes de septiembre y al inicio del período lectivo | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Presentación, conocimiento y dinámicas de grupo, que faciliten la integración del alumnado en el grupo. ▪ Evaluación inicial: evaluación del nivel de competencia curricular del alumnado ordinario y del alumnado con neae en las materias instrumentales, en hábitos y técnicas de estudios y otros aspectos de interés. ▪ Reunión informativa con las familias. |
| Alumnado con integración tardía en el sistema educativo | A lo largo del curso | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Acogida, matriculación y adscripción al grupo-clase ▪ Información sobre el funcionamiento del centro. ▪ Evaluación inicial. ▪ Organización de los apoyos necesarios. ▪ Relación con la familia. |

Profesionales y funciones

| Medida | Profesionales | Funciones |
|--|--|---|
| Acogida del alumnado de 1º de ESO | Equipo de acogida | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Diseño, planificación, desarrollo, seguimiento y evaluación de la medida ▪ Coordinación con los jefes de estudios de los centros adscritos |
| | Jefes de Departamento | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Coordinación con el profesorado de los centros adscritos |
| | Orientador/a Profesorado de apoyo | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Intercambio de información del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo de nueva incorporación con el EOEP de la zona. |
| | Tutor de 1º de ESO | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Presentación, conocimiento y dinámicas de grupo que faciliten la integración del alumnado |
| | Equipo directivo Orientador/a Tutor/a Coord. de convivencia | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Conocimiento del Reglamento de Régimen Interior, del Plan de Convivencia, y de otros planes y programas que se desarrollen en el centro. |
| | Orientador/a Profesorado de apoyo Equipo docente | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Evaluación inicial del alumnado: nivel de competencia curricular, hábitos y técnicas de estudio, otras condiciones personales... |
| | Equipo directivo Orientador/a Tutores | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Reunión informativa con las familias |

| Medida | Profesionales | Funciones |
|--|---|--|
| Alumnado con integración tardía en el sistema educativo | Equipo directivo Administración | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Acogida inicial del alumnado y matriculación. |
| | Equipo directivo Orientador/a | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Información sobre el funcionamiento del centro y los servicios que ofrece ▪ Información sobre servicios externos al centro de carácter social de interés para el alumnado y sus familias. |
| | Equipo docente Departamentos Orientador/a Profesorado de apoyo | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Evaluación inicial de la competencia lingüística del alumnado ▪ Evaluación inicial del nivel de competencia curricular |
| | Equipo directivo Orientador/a Tutor | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Adscripción del grupo-clase, de forma temporal o definitiva. ▪ Entrevista con la familia |
| | Tutor Equipo docente | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Acogida del alumnado en su grupo de referencia. ▪ Organización y funcionamiento de la clase. |
| | Orientador/a Tutor Profesorado de apoyo | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Organización de los apoyos y de otras medidas de atención educativa necesarias, incluidas la elaboración de informes |

Gestión de la medida

Al ser dos medidas claramente diferenciadas, la planificación y gestión de las mismas será realizada por agentes distintos. El equipo directivo del centro será, en todo caso, el responsable último de llevarlas a cabo, con el asesoramiento del Departamento de Orientación y la colaboración del resto de profesionales del centro, docentes y no docentes.

Seguimiento y evaluación

- En el caso de la medida de acogida del alumnado de 1º de ESO, se realizará un seguimiento de la media a la conclusión del primer trimestre, y una evaluación final en el mes de junio, enviando los resultados de la misma a la Dirección Provincial de Educación.
- En el caso de la acogida del alumnado de incorporación tardía a nuestro centro, el seguimiento de la medida será anual. No obstante, igual que para el resto del alumnado, se evaluará la idoneidad de las medidas tomadas con el alumnado de forma trimestral.

9. GESTIÓN DE LA DISCIPLINA ESCOLAR.

9.1. SOBRE LA DISCIPLINA ESCOLAR

Toda medida adoptada en este punto se basará en el desarrollo del Decreto 51/2007, de 17 de mayo (incluidas las modificaciones recogidas en la Disposición final primera del Decreto 23/2014) y su adaptación a los niveles y edades de los distintos alumnos. Aunque no hacemos una distinción concreta entre ciclos y niveles de alumnado, esta característica será siempre tenida en cuenta por el/los responsables de aplicar la sanción correspondiente.

Por otro lado, existen una serie de aclaraciones y modificaciones acordadas por el centro y aprobadas por el Claustro de Profesores que desarrollan el contenido de dicho Decreto.

Artículo 29. Calificación de las conductas que perturban la convivencia y tipos de corrección.

1. Las conductas del alumnado que perturban la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:
 - a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como leves.
 - b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán serán consideradas como graves o muy graves.
2. Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras de la convivencia, de las que se informará al consejo escolar, recogidas en el apartado anterior podrán ser:
 - a) Actuaciones inmediatas, aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de este decreto, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.
 - b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Se podrán adoptar las siguientes medidas posteriores:

1.º Medidas de corrección, a las que se refiere el artículo 38 de este decreto.

Las medidas de corrección se podrán llevar a cabo en el caso de conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro, y consideradas como faltas leves. Las medidas de corrección que se adopten serán inmediatamente ejecutivas.

2.º Procedimientos de acuerdo abreviado.

Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata.

Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta

grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones.

El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro.

El reglamento de régimen interior del centro precisará y ajustará a las características del centro y su alumnado el desarrollo de los procedimientos de acuerdo abreviado.

3.º Apertura de procedimiento sancionador.

En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a la apertura de procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido en el capítulo V del título III de este decreto.

En la apertura del procedimiento sancionador se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado.

Artículo 30. Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras.

1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.
2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.
4. Los criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras son:
 - a) Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras tendrán un carácter educativo y recuperador, debiendo contribuir a la mejora del proceso educativo del alumnado, a garantizar el respeto a los derechos y a la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.
 - b) Las actuaciones correctoras deberán ser proporcionadas a las características de la conducta perturbadora del alumnado y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de dicha conducta.
 - c) Las conductas incluidas en el artículo 48 f), con la consideración de muy graves, llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro. Durante las etapas de escolarización obligatoria, la expulsión definitiva supondrá el cambio de centro».

5. Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas especificadas en el artículo 37.1.e) y que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el

ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.

6. El reglamento de régimen interior del centro establecerá los cauces oportunos para favorecer y facilitar la implicación de los padres o tutores legales del alumno en las actuaciones correctoras previstas en este Decreto.

Artículo 31. Ámbito de las conductas a corregir.

1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o en los servicios de comedor y transporte escolar.
2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 32. Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones.

1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:
 - a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
 - b) La falta de intencionalidad.
 - c) El carácter ocasional de la conducta.
 - d) El supuesto previsto en el artículo 44.4.
 - e) Circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.
2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:
 - a) La premeditación.
 - b) La reiteración.
 - c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
 - d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
 - e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.

- f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.
3. En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.
4. Cuando la reiteración se refiera a la conducta especificada en el artículo 37.1.c, las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta deberán contemplar la existencia, en su caso, de programas específicos de actuación sobre las mismas.

Artículo 33. Responsabilidad por daños.

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.
2. Los alumnos que sustraieren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.
3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Artículo 34. Coordinación interinstitucional.

1. De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, los centros podrán recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores legales o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.
2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, éste dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.
3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno contenidos en el capítulo II del título I y el cumplimiento de los deberes recogidos en el artículo 17.2, con especial atención al contenido en su letra a).

Artículo 35. Actuaciones inmediatas. Conductas tipificadas como faltas Leves

1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación posterior por acumulación como conducta contraria a las normas de convivencia en el centro.
2. Hay que definir las faltas leves como aquellas conductas que se desarrollan de forma puntual en una o varias materias, o que se repiten espaciadas en el tiempo. Por otro lado, **hay que indicar que la acumulación de tres faltas leves equivale a una conducta contraria a la convivencia del centro.**
3. **Tipificación de faltas leves:**
 - a) No llevar el material requerido por el profesorado.
 - b) Ensuciar el aula o cualquier dependencia del centro con conductas como tirar cosas al suelo, escribir en lugares inadecuados, colocación de pegatinas en lugares comunes, pegar chicles, etc.
 - c) Hacer uso incorrecto del tablón de anuncios. Entendiendo por uso incorrecto, tanto retirar del mismo información de interés como colocar información inapropiada para un centro educativo.
 - d) La incorrección en la forma de presentarse o de estar en el aula: sentarse con posturas incorrectas, permanecer con la cabeza cubierta, o cualquier otra conducta que pudiera provocar una alteración de la actividad normal del aula.
 - e) Comer, beber o mascar chicle en el aula de forma puntual.
 - f) Levantarse o hablar de forma puntual en clase.
 - g) La falta de puntualidad (siempre y cuando no esté justificada).
 - h) Estar fuera del aula, en momentos no permitidos, de forma puntual.
 - i) No respetar el material o el edificio siempre y cuando dicha falta de respeto no conlleve ningún tipo de desperfecto.
 - j) Entrar o salir de cualquier dependencia del centro con incorrección (empujando, corriendo, ...).
 - k) Sonar o vibrar el móvil, sin hacer uso de él.
 - l) Asomarse por las ventanas, hablar o gesticular a través de ellas.
 - m) No respetar el turno de palabra de otras personas.
 - n) Utilizar el material escolar de un compañero sin su permiso.
 - o) Hacer caso omiso de las llamadas de atención de un profesor, de forma puntual.
 - p) Hacer uso indebido del material del centro (balones, juegos canastas...)
 - q) También se considerará falta leve si cualquiera de las conductas anteriores no se realiza de forma individual, sino grupal (siendo el grupo entero o una parte de él), en cuyo caso la medida correctora se aplicará al grupo que haya cometido la falta.
 - r) El grupo habla en exceso durante el desarrollo de la clase.
 - s) Enviar correo basura, spam o publicidad al alumnado o profesorado a través de las plataformas educativas utilizadas para el desarrollo de las diferentes materias.
 - t) Utilización de archivos con derechos de imagen, plagios, ... en las plataformas educativas y en la realización de tareas, trabajos, ...
 - u) Incumplimiento del sentido de la circulación de personas establecidos en el centro con motivo del COVID-19.

4. **Medidas correctoras:**

Con carácter inmediato a la realización de una falta leve de un alumno, el profesor o profesores podrán llevar a cabo una o varias de las siguientes actuaciones dirigidas a un alumno o, como ya ha quedado dicho, al grupo de alumnos que hubiese cometido la falta.

- a) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. Si el profesor decide que permanezca en el pasillo, buscará el modo de garantizar en todos los casos el control del alumno, (por ejemplo, teniendo la puerta abierta). En caso de ser necesario, se comunicará posteriormente al jefe de estudios.
- b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- c) Anotar la conducta leve en el cuaderno de aula y/o en el parte de acción inmediata.
- d) Realización de tareas de una materia concreta, o de mejora del centro, durante el recreo.
- e) Recuperar el tiempo de clase perdido en el aula durante el recreo.
- f) Cambiar la distribución del alumnado en el aula, en una materia o en varias.

El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del **alumno**, que será **quién, de acuerdo con la dirección del centro, determinará** la necesidad de informar a la familia del alumno. Así mismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el artículo 35.2.c)

1. Decreto 51/2007, de 17 de mayo, como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario.
2. La comunicación a los tutores y Jefe de Estudios se realizará a través de los partes de acción inmediata.
3. La comunicación a las familias puede ser vía telefónica o por carta, según se considere lo más apropiado en ese momento. Dicha comunicación la realizará el tutor o cualquier miembro del Equipo Directivo. Un profesor puede informar a los padres del alumno previa comunicación al tutor.

Las faltas leves serán registradas en el cuaderno de seguimiento del aula, que será revisado semanalmente por el tutor y por el equipo directivo.

Artículo 36. Competencia.

El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quien, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el artículo 35.2 c) como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario. El procedimiento de comunicación se realizará, en primer lugar a través de SMS o llamada telefónica. No obstante, si existieran dificultades de comunicación con las familias, se utilizará el correo postal.

Artículo 37. Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

Son aquellas que se producen por la reiteración de faltas leves o por conductas más ofensivas que las faltas leves, teniendo en cuenta la intencionalidad por parte del alumno. Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:

- a) Las manifestaciones expresas (gestos y actitudes) que son contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia. Por ejemplo:
 - Abandonar el aula sin permiso o causa justificada.
 - Presentarse en clase sin los materiales adecuados de forma reiterada.
- c) La falta de puntualidad o retrasos y la falta de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada, de forma reiterada y sistemática.
 - La acumulación de tres faltas de puntualidad o retrasos injustificados se sancionará con una falta de asistencia injustificada.
- d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
- e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos, es decir:
 - Molestar, interrumpir, distraer...dificultando el normal desarrollo de la clase.
- f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
 - Queda prohibido el uso de cualquier dispositivo con capacidad para grabar y/o reproducir sonido y/o video durante las horas lectivas del centro. Solamente podrán utilizarse durante los recreos (11:30h a 12:00 h y de 13:40 a 13:55h). Del mismo modo, queda prohibida la grabación y/o realización de fotos sin previa autorización durante los periodos de recreo. Si un profesor detecta un uso inadecuado del mismo, lo reclamará al alumno y lo entregará en Jefatura de Estudios, quien procederá de forma oportuna.
 - La negativa de un alumno/a, a depositar el dispositivo móvil en la caja para móviles habilitada en cada aula para tal efecto, se sancionará como falta contraria a la convivencia.
- h) Enviar virus informáticos a través de los correos de las plataformas educativas utilizadas para el desarrollo de las diferentes materias.
- i) Incumplimiento de las principales normas relacionadas con el COVID-19 establecidas:
 - No utilizar o quitarse la mascarilla.
 - Incumplimiento de la distancia de seguridad.

- j) El incumplimiento de la sanción impuesta.
- k) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 48 de este Decreto (expediente sancionador), destacando el incumplimiento de las sanciones impuestas.

Artículo 38. Medidas de corrección.

Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
 - Amonestación y comunicación del hecho a los padres o tutores legales del alumno. Cuando se considere oportuno (a tenor de la gravedad de la conducta), el envío será mediante correo certificado.
- b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
 - El alumno se compromete a sufragar los gastos económicos que origine la reparación del daño. En caso de impago se calificará posteriormente como conducta gravemente perjudicial.
- d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
- e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
- f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
- g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.
- h) Retirada y entrega en Jefatura de Estudios del teléfono móvil o dispositivo electrónico usado de forma incorrecta. Para su devolución, será imprescindible la asistencia de los padres al centro.
- i) Puesta en marcha de un acuerdo reeducativo con el alumno:
 - Acuerdo reeducativo dentro del aula en una materia concreta por un periodo no superior a 10 sesiones lectivas. El Equipo Directivo convocará e informará al profesor de la materia afectada.
 - Acuerdo reeducativo dentro del aula en todas las materias por un periodo comprendido entre 5 y 15 días lectivos. El Equipo Directivo convocará a todo el equipo docente.

- Acuerdo reeducativo fuera del aula en una materia concreta por un periodo no superior a 10 sesiones lectivas. Se convocará al profesor afectado, que proporcionará material de trabajo al alumno.
- Acuerdo reeducativo fuera del aula en todas las materias por un periodo comprendido entre 5 y 15 días lectivos. Para ello se convocará a todo el equipo docente, que tendrá que proporcionar material de trabajo al alumno.

Para los casos anteriormente citados, se procederá a la inclusión del alumno en el “Aula de Convivencia” o a la escolarización temporal en otro grupo de nivel superior.

- j) Cualquier otra medida que el profesor o el equipo directivo considere oportuna a razón de la conducta realizada.

Acumulación de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro:

La acumulación de tres de estas conductas tendrá la equivalencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro, dando lugar a la apertura del correspondiente expediente sancionador.

En este apartado, resulta fundamental entender que se pondrán en marcha las medidas y herramientas necesarias previas a la apertura de dicho expediente sancionador, tales como la mediación (según establece el Decreto 51/2007), la escolarización temporal en un grupo de nivel superior o la incorporación al “Aula de Convivencia”, teniendo en cuenta el carácter reeducativo de las mismas.

Artículo 39. Competencia.

La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo 38 corresponde al director del centro, teniendo en cuenta la posibilidad de delegación prevista en el artículo 22.2.b) de este Decreto.

Para sancionar las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro que afecten a un solo profesor, se reunirá el Equipo Directivo junto con el Coordinador de Convivencia. Si por el contrario afecta a varios profesores, se reunirá el grupo de profesores que imparte docencia al alumno.

Resulta fundamental la respuesta del equipo docente que imparte clase al alumno. Los miembros del mismo, se reunirán a propuesta del equipo directivo o de cualquier profesor que imparta docencia al grupo cuando haya que aplicar una sanción que pueda afectar a más de un profesor.

Todas las sanciones tendrán un seguimiento y serán evaluadas de forma positiva o negativa.

Artículo 40. Régimen de Prescripción.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

Artículo 48. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

Son aquellas causadas por la reiteración de conductas contrarias a la convivencia del centro o directamente una acción merecedora de la apertura de expediente disciplinario. Cinco conductas contrarias a la convivencia del centro equivalen a una conducta gravemente perjudicial para la convivencia.

Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
 - Cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
 - Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
 - Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
 - Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro, tanto escolares como extraescolares
 - El acoso físico o moral a cualquier miembro de la comunidad educativa
- b) Toser o estornudar intencionadamente cerca de cualquier miembro de la comunidad educativa, puesto que esta acción puede poner en riesgo la salud de estas personas debido al COVID-19.
- c) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean de forma oral como escrita, incluyéndose las realizadas a través de las plataformas educativas utilizadas para el desarrollo de las diferentes materias. Particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba y/o religiosa, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.
- d) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico, incluyéndose las realizadas a través de las plataformas educativas utilizadas para el desarrollo de las diferentes materias.
- e) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- f) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
 - La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las normas de conducta.
 - Uso inadecuado de dispositivos eléctricos, como realizar fotografías y/o grabaciones para su posterior exhibición pública. La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
 - El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la Comunidad Educativa.
- g) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

6. La reiteración en el mismo trimestre de cinco o más conductas contrarias.
 7. El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una o... normas contrarias.
- h) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente Decreto.

Artículo 49. Sanciones.

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas que aparecen en el artículo 48 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

- a) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares por un periodo comprendido entre 15 y 30 días lectivos. A mayores, una de las siguientes:
- b) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.

También, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído, haciéndose cargo del coste económico que supongan las reparaciones.

(* Cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.*)

- c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
- e) Cambio de centro.
- f) Expulsión temporal o definitiva del centro.

Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras b) y c) del apartado anterior, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

Artículo 50. Incoación del expediente sancionador.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.
3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:
 - a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.
 - b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
 - c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.
 - d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el capítulo IV de este título.
4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

Artículo 51. Medidas cautelares.

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.
2. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.
3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

Artículo 52. Instrucción.

1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:

- a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
 - b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
 - c) Sanciones aplicables.
2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.
 3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:
 - a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
 - b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente Decreto.
 - c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
 - d) Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 49 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.
 - e) Especificación de la competencia del director para resolver.
 4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.
 5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

Artículo 53. Resolución.

1. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.
2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.
3. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.
4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las

medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos. Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.

5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

Artículo 54. Régimen de prescripción.

Las faltas tipificadas en el artículo 48 de este Decreto prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

Equivalencia de sanciones:

La equivalencia de las sanciones será la siguiente:

- **3 faltas leves → 1 conducta contraria a la convivencia del centro.**
- **3 conductas contrarias a la convivencia del centro → 1 conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro.**

9.2. LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO.

Artículo 41. Disposiciones comunes.

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.
2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
 - b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.
 - c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 32.2 de este Decreto.

- d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.
- e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

Sección 1ª – La mediación escolar

Artículo 42. Definición y objetivos.

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.
2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Artículo 43. Aspectos básicos para su puesta en práctica.

Además de las disposiciones comunes establecidas en el artículo 41, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

- a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.
- b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.
- c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo deseé, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.
- d) El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.
- e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Artículo 44. Finalización de la mediación.

1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.
2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona

mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.

3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 de este Decreto.
4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.
5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los períodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

Sección 2ª – Los procesos de acuerdo reeducativo

Artículo 45. Definición y objetivos.

1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.
2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

Artículo 46. Aspectos básicos.

1. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.
2. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercitarán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.
3. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.
4. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro se estará a lo dispuesto

en el artículo 41.2.b). Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 34.3 de este Decreto.

5. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:
 - a) La conducta que se espera de cada una de los implicados.
 - b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

Artículo 47. Desarrollo y seguimiento.

1. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados los centros podrán establecer las actuaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.
2. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.
3. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.
4. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 de este Decreto. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto el artículo 34.3 de este Decreto.
5. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por períodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervenientes en el acuerdo.

9.3. EL AULA DE CONVIVENCIA.

El aula de convivencia del IES ALISTE es el espacio físico donde determinados alumnos que han incumplido las normas de convivencia del centro podrán permanecer para la corrección de las mismas. Esta medida, contemplada en el Reglamento de Régimen Interior de nuestro centro, pretende dar respuesta a la posibilidad de modificar temporalmente el horario lectivo del alumnado o a la suspensión de su derecho a asistir a determinadas clases o a todas ellas, garantizando la permanencia del alumnado en el centro y, por tanto, respetando su derecho a la educación y a la escolaridad. En todo caso, esta medida tendrá la consideración de **ACUERDO REEDUCATIVO FUERA DEL AULA**, y llevará asociada la documentación pertinente para su realización y seguimiento.

Considerada de esta forma, el aula de convivencia se convierte en un instrumento que respeta, por un lado, los derechos y deberes de todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa y, por otro, el cumplimiento de las normas de convivencia establecidas en el Reglamento de Régimen Interior del centro.

Este equilibrio entre derechos y deberes, convivencia y aprendizaje, es el motivo que nos impulsa a crear esta aula y a regular su funcionamiento. Queremos de esta forma, en primer lugar, garantizar el ejercicio del derecho a la educación de todo el alumnado, pero también tener en cuenta las circunstancias personales, familiares y sociales de los alumnos infractores en la adopción de medidas correctoras; y, sobre todo, proponer una solución a los conflictos que prime la educación sobre la sanción (entendiendo esta última también como necesaria ante determinados comportamientos y actitudes de algunos alumnos).

La aplicación de esta medida requerirá, sin duda, una gran dosis de trabajo e implicación de todos los miembros de la comunidad educativa del IES Aliste, y en especial del profesorado encargado de poderla llevar a cabo.

- **Destinatarios:**

Son destinatarios de esta medida aquellos alumnos que hayan cometido conductas contrarias o conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior del centro, y de forma especial las siguientes:

- **Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro:**
 - Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
 - Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
 - El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de los alumnos.
 - La utilización inadecuada de los aparatos electrónicos.

No serán objeto de esta medida aquellos alumnos que cometan otras conductas contrarias a la convivencia del centro (falta de puntualidad o de asistencia a clase, la incorrección en la presencia motivada por falta de aseo personal o en la indumentaria, o el deterioro leve de las dependencias del centro), si éstas no vienen acompañadas por una o varias de las contempladas en los puntos anteriores.

- **Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro:**

- Cualquiera de las conductas recogidas en el Reglamento de Régimen Interior del centro, y de forma especial la reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia.

Dado que la inclusión de un alumno en el aula de convivencia tiene consideración de acuerdo reeducativo fuera del aula, el no cumplimiento de los compromisos adquiridos en este acuerdo por parte de este alumno conllevará la posibilidad de aplicación de otras medidas correctoras o sanciones, de acuerdo al Reglamento de Régimen Interior del centro.

- **Condiciones para la inclusión del alumnado en el aula de convivencia.**

- **Alumnado que comete conductas contrarias a las normas de convivencia del centro:**

Se tomará la decisión de incluir a un alumno en el aula de convivencia cuando, tras haber infringido entre tres y cinco veces en un mismo trimestre dichas normas, el equipo docente que atiende al alumno considere que ésta es la mejor medida posible para la corrección de las conductas inadecuadas. En todo caso, será dicho equipo docente, de forma consensuada, el que determinará el tiempo en que el alumno deberá permanecer en el aula de convivencia, así como las materias en las que se desarrollará (una, varias o todas). Además, deberá contar con el visto bueno del director del centro.

- En el caso de las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, esta medida no podrá desarrollarse por un período superior a 15 días lectivos. Para ello, se tendrá en cuenta que la duración de la medida guardará la adecuada proporcionalidad con la naturaleza de las conductas perturbadoras y deberá contribuir a mantener y mejorar el proceso educativo del alumno.
 - Para que un alumno o alumna del centro pueda ser incorporado al aula de convivencia del centro, previa y preferentemente, se deberán haber adoptado otras medidas, tales como el acuerdo reeducativo dentro del aula.
 - La adopción de esta medida no será incompatible, en ningún caso, con la amonestación escrita, la realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro y, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos, la realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos o la suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un máximo de 15 días.
 - Un mismo alumno podrá incorporarse un máximo de 15 días lectivos por trimestre en el aula de convivencia, pudiendo adoptarse esta medida un máximo de dos veces por trimestre.
 - Los padres, madres o tutores legales del alumnado objeto de esta medida serán informados por escrito de la puesta en marcha de la misma (así como de la duración y organización del horario), y deberán manifestar su consentimiento por escrito. Si no existiese autorización por escrito, el centro se reservaría el derecho en la adopción de otras medidas, incluida la apertura de un expediente sancionador para el alumno.

- **Alumnado que comete conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro:**

- Se tomará la decisión de incluir a un alumno en el aula de convivencia cuando, tras la tramitación de un expediente sancionador, y tras la elevación del expediente por parte del instructor del mismo al director, éste considere que esta medida es la más adecuada para corregir la conducta del alumno infractor.

- En el caso de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro, esta medida nunca será inferior a 5 días lectivos ni superior a 30 días lectivos, sin que ello comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua.
- Al igual que en el caso de las conductas contrarias a la convivencia en el centro, la duración de la medida guardará la adecuada proporcionalidad con la naturaleza de las conductas perturbadoras y deberá contribuir a mantener y mejorar el proceso educativo del alumno. Asimismo, será compatible con otras tales como la realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro entre 6 y 15 días lectivos o la suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un período superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
- Un mismo alumno podrá incorporarse un máximo de 30 días lectivos por trimestre en el aula de convivencia.
- Los padres, madres o tutores legales del alumnado serán informados de la decisión de incorporar al alumno al aula de convivencia en el tiempo y forma establecidos en el Reglamento de Régimen Interior del Centro en lo que al procedimiento y plazos de incoación del expediente sancionador se refiere.

- **Profesorado:**

En el diseño y desarrollo del aula de convivencia del centro participará todo el profesorado del centro, aunque debido a la consideración de la misma como “acuerdo reeducativo fuera del aula”, cobrará especial relevancia el equipo docente del alumnado que se incorpore al aula de convivencia, así como el coordinador de convivencia, el orientador y el equipo directivo del centro.

Para un mejor desarrollo de la misma, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. Todo el profesorado del centro contará en su horario con una hora semanal de atención al aula de convivencia. Dicha hora tendrá consideración de guardia de aula y, por tanto, el profesorado de guardia deberá participar en el cuidado del alumnado que se incorpore a esta aula a lo largo del curso.
2. De forma preferente, aunque no obligada, serán los profesores miembros del equipo docente de aquellos alumnos que se han incorporado al aula de convivencia los que se encargarán de su cuidado y vigilancia.
3. Cuando, por necesidades del centro y debido a que el número de ausencias del profesorado pudiera ser superior al número de profesores de guardia, éstos últimos realizarán las guardias de aula ordinarias, siendo los miembros del equipo directivo los que realizarán tareas de apoyo al aula de convivencia
4. El profesorado que imparte docencia a los alumnos que se incorporen al aula de convivencia deberán entregar por escrito al jefe de estudios del centro el material de aprendizaje que estos alumnos deberán realizar durante el período de duración de la medida. Asimismo, realizarán un seguimiento continuo de los progresos del alumnado en cada una de sus materias.

5. Además de las tareas de carácter curricular que deberán realizar los alumnos, se podrán desarrollar otras complementarias tales como actividades de modificación de conducta, desarrollo de habilidades sociales, de educación emocional o técnicas de estudio y estrategias de trabajo intelectual. Estas actividades, en los que se refiere a su diseño, desarrollo y evaluación, serán coordinadas por el Departamento de Orientación del centro.
6. Cuando un profesor tenga programado un examen durante el período en que un alumno de su grupo esté en el aula de convivencia, el alumno deberá incorporarse al aula ordinaria para la realización del mismo, garantizándose además la evaluación objetiva de los conocimientos del alumnado.
7. Una vez finalizada la estancia del alumno en el aula de convivencia, el profesorado realizará un seguimiento diario del alumno con el objeto de valorar la idoneidad de la aplicación de la medida y la corrección de la conducta del alumno. Dicho seguimiento será realizado con los modelos de fichas que aporte el jefe de estudios o, en su caso, el orientador o el Coordinador de Convivencia.

10. Criterios para la obtención de Mención Honorífica en Educación Secundaria Obligatoria

En el artículo 45.2. de la ORDEN EDU/362/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León se dispone que "A aquellos alumnos que al finalizar cuarto curso de educación secundaria obligatoria hayan demostrado un rendimiento académico excelente en la etapa, obteniendo una nota media igual o superior a Sobresaliente, se les podrá otorgar una «Mención Honorífica», consignándola en los documentos oficiales de evaluación con la expresión «MH». Dicha mención se concederá a uno de cada veinte alumnos matriculados en cuarto curso, o fracción superior a quince. Si el número de alumnos es inferior a veinte sólo se podrá conceder a un alumno."

Pues bien, en el caso de que 2 o más alumnos/as reúnan las condiciones anteriores para obtener Mención Honorífica en Educación Secundaria Obligatoria el criterio de desempate será:

- Se concederá al que obtenga una media más alta en Educación Secundaria Obligatoria.
- Si hay empate en las notas medias de Educación Secundaria Obligatoria:
 - Se concederá al que tenga menos materias evaluadas por debajo del nueve entre los cuatro cursos de la ESO.
 - Si aun así persistiese el empate se concederá al alumno/a que menos materias evaluadas por debajo del ocho entre los cuatro cursos de la ESO.
 - Si aun así persistiese el empate se concederá al alumno/a que menos materias evaluadas por debajo del siete entre los cuatro cursos de la ESO.
 - Y así sucesivamente.

11. Criterios para la obtención de Matrícula de Honor en Bachiller

Conforme al art. 22 de la Orden EDU/424/2024, de 9 de mayo, aquellos alumnos que al finalizar el segundo curso de bachillerato hayan demostrado un rendimiento académico excelente en la etapa, obteniendo una nota media igual o superior a nueve, se les podrá otorgar una «Matrícula de Honor», consignándola en los documentos oficiales de evaluación, con la expresión «MH». Dicha mención se concederá a uno de cada 20 alumnos en segundo curso de bachillerato, o fracción superior a 15. Si el número de alumnos es inferior a 20 sólo se podrá conceder a un alumno/a.

Pues bien, en el caso de que 2 o más alumnos/as reúnan las condiciones anteriores para obtener matrícula de honor en Bachiller el criterio de desempate será:

- Se concederá al que obtenga una media más alta en bachillerato.
- Si hay empate en las notas medias de bachillerato
 - Se concederá al que tenga menos materias evaluadas por debajo del nueve entre los cursos de 1º y 2º de bachillerato.
 - Si aun así persistiese el empate se concederá al alumno/a que menos materias evaluadas por debajo del ocho entre los cursos de 1º y 2º de bachillerato.
 - Si aun así persistiese el empate se concederá al alumno/a que menos materias evaluadas por debajo del siete entre los cursos de 1º y 2º de bachillerato.
 - Y así sucesivamente.

ANEXOS

ANEXO I

«Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León»

«Parar el acoso, apoyar a la víctima y reeducar al agresor» (Programa P.A.R.)

Fases del procedimiento de aplicación

PRIMERA FASE: CONOCER, IDENTIFICAR, PARAR LA SITUACIÓN.

ASPECTOS A TENER EN CUENTA:

- *Conocida la situación, se actuará de forma inmediata con el objetivo de identificar y parar el posible acoso. Las actuaciones incluidas en esta primera fase se llevarán a cabo en un plazo máximo de 48 horas.*
- *En aquellos casos con características específicas (violencia de género, ciberacoso) o violencia grave, que el centro vea limitada su posibilidad de intervención o se consideren necesarias otras, se pondrá en conocimiento de las instituciones y organismos competentes (Servicios Sociales, Fiscalía de Menores o Cuerpos y Fuerzas de Seguridad).*
- *De todas las actuaciones que se lleven a cabo quedará constancia documental en el centro.*
- *En esta primera fase, es fundamental estudiar los casos para definir el conflicto y determinar si se trata de un caso de acoso escolar o si se trata de otras situaciones de conflicto en el entorno escolar y poder actuar en consecuencia. Asimismo, conviene que los centros tengan en cuenta tanto el contenido del artículo 1903 del Código Civil en relación con su responsabilidad en los actos del alumnado menor de edad, así como lo señalado por la Fiscalía General del Estado en su Instrucción 10/2005, de 6 de octubre, que indica la puesta en conocimiento de los organismos de protección de menores, de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de la Fiscalía de toda situación que afecte a los derechos de los menores y que el centro no sea capaz de afrontar con sus propios medios y recursos.*
- *Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el protocolo se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.*

1. Conocimiento de la situación y comunicación inicial.

- a. Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento o sospechas de una situación que pueda ser constitutiva de acoso, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del director del centro o, en su ausencia, de algún miembro del equipo directivo, que dejará constancia documental de la comunicación.
- b. En aquellos casos en los que se tenga conocimiento de la situación por otras instancias (Dirección Provincial de Educación, Fiscalía de Menores, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, etc.), o personas externas al centro, se seguirá el procedimiento establecido en este protocolo, estableciendo la coordinación que se considere oportuna de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.
- c. Asimismo, en los casos, con especial atención a los de posible ciberacoso, cuyas características, hagan necesaria la comunicación a instancias externas al centro se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo en lo relativo a la coordinación interinstitucional.

- d. En los casos de posible violencia de género, el director comunicará tal circunstancia a los servicios sociales más próximos al domicilio de la víctima para que, sin perjuicio de desarrollar este protocolo, se active el específico para dichas situaciones, desarrollándose ambos de forma coordinada.
- e. Específicamente respecto a los centros de titularidad privada, cuando la posible situación de acoso sea comunicada al centro por los padres del alumno, será puesta de inmediato en conocimiento de la Dirección Provincial de Educación, recibiendo copia de esta actuación la familia. Al mismo tiempo, se establecerá, de acuerdo con esta, un cauce de comunicación directa y permanente –presencial o virtual– que estará abierto hasta la resolución del caso.
- Asimismo, la familia puede optar por comunicar directamente la situación de acoso a la Administración educativa, en cuyo caso ésta, de forma inmediata, comunicará al centro los hechos, requerirá informe sobre dicha situación y de las posibles actuaciones llevadas a cabo, instando al centro a la urgente comunicación con la familia, anteponiendo, a cualquier otra consideración, la seguridad del alumno.
- f. En los supuestos señalados anteriormente, el centro incluirá de manera inmediata a su conocimiento en la aplicación CONV la posible situación de acoso.

2. Actuaciones inmediatas al conocimiento de la situación.

- a. Tras recibir esta comunicación, el director del centro o, en su ausencia, algún miembro del equipo directivo de acuerdo con los principios de protección, rapidez, eficacia, confidencialidad y globalidad, adoptará las siguientes medidas con carácter urgente:
- Medidas dirigidas al alumnado víctima: protección y acompañamiento, anteponiendo su integridad personal y seguridad sobre cualquier otra consideración.
 - Medidas dirigidas al alumnado agresor: identificación y control inmediato de los presuntos agresores y aplicación, en su caso, de las medidas previstas en el reglamento de régimen interior del centro de acuerdo con lo establecido en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

Los hechos de especial gravedad y riesgo para la presunta víctima, especialmente, en el exterior del centro, se pondrán en conocimiento de las instituciones y organismos que puedan garantizar su protección y seguridad. De igual forma, en relación con posible ciberacoso o violencia de género, además de lo establecido en el apartado 1.3 de este protocolo, se llevarán a cabo las medidas de control necesarias en el ámbito escolar.

- b. El director del centro convocará, en un plazo máximo de 24 horas, una reunión con el objetivo de llevar cabo una primera valoración de la situación y de las medidas adoptadas. A esta reunión asistirán el profesor/es-tutor/es del alumnado afectado, el orientador del centro, el coordinador de convivencia, así como otro profesorado que pudiera estar relacionado con la situación. A efectos de su consideración como acoso escolar, en el análisis y valoración de la situación se tendrá en cuenta la presencia de los siguientes aspectos en la relación víctima-agresor:

- **Intencionalidad:**
La agresión producida no constituye un hecho aislado, se dirige a una persona concreta con la intención de convertirla en víctima. Aunque la víctima no provoca la situación, existe intención expresa de hacer daño por parte del agresor o agresores.
- **Repetición:**
La agresión es constante y prolongada en el tiempo, con repetición y combinación de conductas de agresión física, verbal o psicológica, directa o indirecta, de manera que en la víctima, además de sufrir de forma continuada, se genera la expectativa de continuidad en el maltrato y de ser blanco de futuros ataques. Además el contexto social en el que se desarrolla

suele ser estable, el grupo de iguales o el centro educativo, disminuyendo las posibilidades de salir de él.

- **Desequilibrio de poder:**

En la agresión se produce una desigualdad de poder físico, psicológico o social, que genera un desequilibrio de fuerzas en las relaciones interpersonales. La indefensión de la víctima, la asimetría entre las partes, con el establecimiento de un esquema de abuso de poder desequilibrado entre víctima y agresor o agresores.

- **Indefensión y personalización:**

El objetivo de la agresión suele ser un solo alumno, que es colocado de esta manera en una situación de indefensión. La víctima vive el acoso como una experiencia extremadamente dura, para cuya superación no dispone de los recursos necesarios.

- c. De confirmarse la existencia de un caso de acoso, además de llevar a cabo lo previsto en el artículo 48 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, para las conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, en el transcurso de la reunión se constituirá una «Comisión específica de acoso escolar», formada por el director del centro, el orientador, el coordinador de convivencia, y un profesor relacionado con el alumnado afectado.
La comisión será la encargada del desarrollo y seguimiento de la aplicación de las siguientes fases de este protocolo y estará coordinada por el director del centro, que podrá delegar dicha coordinación en el profesor coordinador de convivencia.
- d. De la reunión anterior se levantará acta que incluirá, como mínimo, la relación de asistentes a la misma, la información recogida y las conclusiones derivadas, así como las actuaciones acordadas y, en su caso, la constitución de la «Comisión específica de acoso escolar».
- e. El director del centro dará traslado inmediato del acta y de toda la información relevante sobre la situación a la Inspección educativa. Asimismo, garantizando la confidencialidad de la comunicación y, en su caso, el carácter provisional de las conclusiones y medidas inmediatas adoptadas, informará a la familia o responsables legales del alumnado implicado.
- f. Confirmada la existencia de acoso escolar se continuará con la segunda fase de este protocolo y se procederá a la actualización de la situación en la aplicación informática para la gestión de la convivencia escolar (CONV). Dicha anotación podrá ser modificada posteriormente según la evolución del caso.
- g. En caso de no confirmarse la situación de acoso escolar se procederá de acuerdo con lo establecido en la tercera fase.

SEGUNDA FASE: ACTUACIONES SI SE CONFIRMA QUE EXISTE UNA SITUACIÓN DE ACOSO.

ASPECTOS A TENER EN CUENTA:

- Atendida la situación inicial y confirmada la existencia de acoso, el objetivo es evitar que se repitan las conductas que lo han provocado, en primer lugar, apoyando a la víctima, poniendo a su disposición recursos personales que reduzcan la probabilidad futura de nuevas situaciones de acoso, en segundo lugar, reeducando al agresor o agresores, mediante actuaciones dirigidas a modificar su comportamiento, y, en tercer lugar, con el resto del alumnado y, en especial, con los compañeros que han actuado como espectadores, para que adopten una postura proactiva contra el acoso, en general, y de apoyo a la víctima en particular.
- Otras actuaciones que se incluyen en esta fase son las que se llevarán a cabo con el resto de miembros de la comunidad educativa, en particular con el profesorado y las familias, con especial atención a las familias del alumnado implicado.
- Con carácter general, las actuaciones que se lleven a cabo en esta fase deberán garantizar la protección del alumnado, preservando su intimidad y la de sus familias. Asimismo, es muy importante seguir observando en la intervención los principios de protección, rapidez, eficacia, confidencialidad y globalidad.
- El plazo para llevar a cabo las actuaciones de esta fase será el mínimo necesario para garantizar su adecuado diseño e implementación o, en su caso, el ajuste a la normativa en vigor –incoación de expedientes disciplinarios–.

1. Adopción de medidas de protección y comunicación.

- a. El director del centro, a propuesta de la «Comisión específica de acoso escolar», ratificará y completará las medidas urgentes de que se han adoptado en la fase anterior, pudiendo incorporar otras nuevas con los diferentes implicados, entre las que caben:
 - Medidas dirigidas al alumnado acosado: Pautas de autoprotección y seguimiento y coordinación, en su caso, de las medidas de protección, con especial atención, en su caso, a las medidas externas.
 - Medidas dirigidas al alumnado acosador: Medidas de control con la finalidad de impedir nuevas agresiones, con especial atención a determinados momentos del horario o espacios físicos del centro de control más difícil, aplicación de medidas previstas en el reglamento de régimen interior del centro. Así como lo dispuesto en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo para las conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, teniendo en cuenta la repercusión de dicha aplicación en la víctima.
 - Medidas dirigidas al grupo de compañeros: apoyo personal, con especial atención a la ayuda entre el alumnado y, en su caso, con la participación del alumnado ayudante del centro.
- b. Se implementará la aplicación informática «Sociescuela» para la detección del acoso escolar al grupo-clase del alumnado implicado.
- c. En los casos de ciberacoso, se adoptarán o, en su caso, se reforzarán las medidas necesarias para el uso adecuado de los medios digitales en el ámbito escolar, a tal fin, se podrá en conocimiento de las instituciones u organismos que puedan colaborar en dicho control.
- d. Se evaluará la posibilidad de cambio de grupo, o incluso el traslado de centro, tanto para el agresor, en el marco de lo establecido en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, como para la víctima, teniendo en cuenta que dicho cambio, de producirse, no elimina la necesidad de intervenir en otros aspectos que reducirán los riesgos de problemas similares en las nuevas situaciones de aula o centro.
- e. En aquellos casos en los que se confirme la existencia de una situación de violencia de género, una vez llevadas a cabo las actuaciones incluidas en el punto 2 de la fase de primeras actuaciones, se reforzará la coordinación de los ámbitos educativo y social.

Asimismo, en caso de no haberlo hecho, se pondrá en conocimiento de la Fiscalía de Menores.

2. Comunicación a las familias o responsables legales del alumnado implicado.

- a. La ratificación de las medidas adoptadas en la fase anterior o la adopción de otras nuevas se comunicará en reuniones presenciales con las familias o responsables legales del alumnado implicado (como acosado o como acosador), respectivamente, recabando su colaboración e implicación.
- b. Asimismo, en aquellos casos que se considere oportuno, se informará a la familia del alumno acosado de la posibilidad de solicitar asistencia jurídica contra el alumnado acosador.
- c. El contenido de esta reunión quedará registrado por escrito, especificando los asistentes a la misma y su contenido y acuerdos.

3. Comunicación a otros órganos del centro y otro profesorado.

El director del centro, con estricta atención a la confidencialidad y protección de la intimidad de los menores afectados y la de sus familias o responsables legales del alumno acosado, informará de la aplicación del protocolo a la Comisión de convivencia y, si lo considera oportuno, al profesorado del centro.

4. Recogida de información: documentación del caso e informe.

1. La «Comisión específica de acoso escolar» de forma coordinada con las actuaciones vinculadas con el procedimiento disciplinario que se lleve a cabo, iniciará la recogida de información mediante la realización de entrevistas en las que participarán el alumnado implicado en la situación como víctima o como agresor, sus familias, el alumnado posible observador de los hechos, los comunicadores de la situación, el profesorado del alumnado implicado y otros profesores o personas que, por su relación con el alumnado afectado, puedan aportar información relevante para la intervención en el caso, con especial atención a los delegados del grupo del alumnado implicado.

En la realización de las entrevistas participarán, al menos, el coordinador de la comisión específica y uno de sus miembros. De todas las entrevistas se levantará el acta correspondiente.

2. Además de la realización de entrevistas, la «Comisión específica de acoso escolar», llevará a cabo otras actuaciones con el fin de documentar adecuadamente el caso, entre otras:

- Recopilación de documentos existentes sobre el alumnado implicado en la situación como acosado o como acosador.
- Observación sistemática de la existencia de indicadores de posible acoso en diferentes espacios y actividades del centro y aplicación de cuestionarios y otras herramientas.

3. Con la información recogida, la «Comisión específica de acoso escolar» realizará un informe que servirá para la toma de las decisiones de intervención y será la base del plan de actuación que incluirá diferentes medidas dirigidas a todos los implicados.

4. Entre las medidas dirigidas al alumnado acosador se podrán incluir actuaciones correctoras que, en su caso, podrán ser contempladas en la instrucción del procedimiento disciplinario. A estos efectos se tendrá en cuenta la valoración inicial, las posibilidades de actuación inmediata que ofrecen los procedimientos de acuerdo abreviado establecidos en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo y la repercusión de dicha aplicación en el alumno acosado.

5. El director del centro, garantizando la adecuada confidencialidad y protección de datos de carácter personal, informará a la comisión de convivencia del centro del contenido del informe levantando el acta correspondiente.

5. Comunicación a la Inspección educativa.

El director del centro sin perjuicio de la comunicación inmediata del caso, mantendrá puntualmente informado a la Inspección educativa, remitiéndole el informe realizado y la previsión de actuaciones y de comunicación y coordinación con otras instituciones y organismos.

6. Coordinación y seguimiento con otras instituciones y organismos.

En aquellos casos de características específicas –ciberacoso, violencia de género, especial gravedad– con actuaciones coordinadas con otras instituciones y organismos, se llevarán a cabo las reuniones de seguimiento necesarias, cuya finalidad será el intercambio de información y de previsiones de actuación y de las que, en todo caso, se levantará el correspondiente acta.

7. Plan de actuación: Medidas y actuaciones a definir.

La «Comisión específica de acoso escolar», oída preceptivamente la Comisión de convivencia del centro, elaborará un Plan de actuación que incluirá un conjunto de medidas de aplicación individual al alumnado implicado y de carácter colectivo (aula y centro). Se podrán considerar las siguientes medidas:

a. Con el alumno acosado.

- Actuaciones de protección directa o indirecta.
- Tutoría y programas de entrenamiento personalizado dirigido a mejorar su competencia personal y social, proporcionándole estrategias de autoprotección y favoreciendo su integración en el grupo.
- Realización de tareas conjuntas, previamente planificadas con el resto de miembros del aula, ensayando nuevos comportamientos para afrontar la realidad con mayores probabilidades de éxito.

b. Con el alumnado acosador.

- Aplicación de las actuaciones correctoras que sean precisas, iniciando un proceso reeducativo de carácter integral, cuya principal finalidad será reforzar el respeto a sus compañeros, proporcionándoles elementos de reflexión y competencia personal que faciliten la adecuada integración en el grupo-clase, evitando, con ello, nuevas situaciones de acoso.
- Las prácticas restaurativas son el modelo sobre el que se articulará la reeducación del alumnado acosador, como paradigma del manejo del conflicto como oportunidad de aprendizaje, de reconocimiento de la responsabilidad de los agresores y de reparación de las víctimas en un marco colectivo de participación, apoyo y protección. En la adopción de medidas se tendrá en cuenta tanto la seguridad del alumno acosado, como la responsabilidad del alumno acosador ante el alumno acosado.
- La importancia de la implicación de la familia o responsables legales.
- Para los casos de conducta violenta continuada del alumno agresor, se tendrá en cuenta la existencia de circunstancias familiares vinculadas a ello, en cuyo caso, se comunicará la situación a los organismos y entidades que proceda.

c. Con el grupo de compañeros.

- Las actuaciones con el grupo de compañeros más próximos al alumno y con todo el alumnado del centro tomarán como referencias:
 - La «tolerancia cero» ante cualquier tipo de agresiones en el centro escolar, en general, y, con mayor motivo, contra el acoso escolar, por sus especiales

características.

- La necesidad de colaboración y de implicación de todo el alumnado en la lucha contra el acoso, reforzando el buen trato entre iguales y la disposición de buena competencia interpersonal.
- La importancia de la sensibilización y la formación del alumnado como formas tempranas de prevención precoz.
- El refuerzo de la intervención del alumnado ayudante y de otras formas de ayuda entre iguales como estrategias de actuación.

d. Con las familias o responsables legales del alumnado implicado.

Además de mantenerlas informadas, recibirán en el centro el asesoramiento y orientación necesaria, incluyendo los posibles apoyos externos existentes en cada caso. Teniendo en cuenta que la confidencialidad y la protección de datos son claves en el proceso, no es recomendable realizar reuniones generales para tratar situaciones individuales.

e. Con el profesorado y con toda la comunidad educativa.

- Revisión de la convivencia en el centro y diseño de actuaciones relacionadas con la sensibilización y la formación, para abordar el acoso en sus diferentes modalidades, dirigidas a toda la comunidad educativa.
- Se valorará la posibilidad de implementar diferentes actuaciones dirigidas a mejorar los mecanismos de denuncia de las posibles situaciones de acoso, la formación del profesorado y alumnado en todo lo relacionado con el manejo de conflictos, la ayuda entre iguales y la promoción del buen trato.

8. Comunicación a las familias o responsables legales del alumnado implicado.

Se informará a las familias del alumnado implicado de las medidas y actuaciones de carácter individual, así como las medidas de carácter organizativo y preventivo propuestas para el grupo, el aula y el centro educativo, especificando el calendario de aplicación y los mecanismos de seguimiento de las mismas.

9. Información al Consejo Escolar del centro.

El Consejo Escolar del centro será informado de las medidas y actuaciones que se lleven a cabo en relación con el caso, así como de la evolución del mismo.

10. Comunicación y seguimiento del caso por parte de la inspección educativa.

La Inspección educativa realizará un seguimiento del desarrollo de las diferentes fases del protocolo llevadas a cabo y de la documentación del mismo, con la finalidad de garantizar el correcto desarrollo del proceso educativo y los derechos y deberes del alumnado implicado.

11. Finalización de actuaciones.

Una vez desarrollado el Plan de actuación se dará por concluido el expediente con la elaboración por la «Comisión específica de acoso» de un informe final del que se dará traslado a la Comisión de convivencia del centro y a la Inspección educativa, actualizando, si fuera preciso, la información recogida en la aplicación CONV.

TERCERA FASE: ACTUACIONES SI NO SE CONFIRMA LA SITUACIÓN DE ACOSO.

ASPECTOS A TENER EN CUENTA:

El plazo para llevar a cabo las actuaciones de esta fase será el mínimo necesario para garantizar su adecuado diseño e implementación aprovechando la sensibilidad que supone la aparición de un posible caso de acoso y teniendo en cuenta la repercusión y trascendencia en el alumnado del centro y el posible impacto positivo de estas actuaciones preventivas.

1. Comunicación Informe de conclusiones.

El director del centro pondrá los hechos y actuaciones realizadas en conocimiento de las familias o responsables legales del alumnado presuntamente implicado por la situación como víctima o agresor. En la comunicación se motivará la conclusión de que no existe acoso, se especificará la consideración que merecen los hechos y se continuará, en su caso, con lo establecido en el procedimiento de actuación en situaciones de conflicto que afectan a la convivencia escolar del centro, adoptándose las medidas que procedan, en el marco de lo establecido en el Decreto 51/2007 y en la Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.

2. Implementación de medidas educativas.

Aunque no se confirmen la existencia de acoso escolar, es una buena oportunidad para que el centro lleve a cabo las actuaciones de carácter preventivo, dirigidas a la sensibilización, concienciación, mentalización y formación en la lucha contra el acoso escolar, y cualesquiera otras que contribuyan a mejorar el éxito del proceso educativo del alumnado.

ANEXO II

«Protocolo de actuación en agresiones al personal docente y no docente de los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León»

Fases del procedimiento de aplicación

A. ACTUACIONES INMEDIATAS ANTE UNA SITUACIÓN DE AGRESIÓN.

1. Contener la agresión

- 1.1. Ante cualquier posible agresión a un miembro del personal docente o no docente procede mantener la calma y tratar de contener la situación. En la medida que las circunstancias lo permitan, se advertirá al agresor de lo inadecuado de su comportamiento y de las consecuencias que su proceder le puede acarrear.
- 1.2. En caso de necesidad, se responderá exclusivamente mediante el empleo de medios de legítima defensa y se solicitará ayuda. El auxilio y presencia de otros profesores u otras personas cercanas servirá en un primer momento para contener o acabar con la situación de violencia, además de que puedan actuar como testigos de los hechos si ello fuera preciso.
- 1.3. En el caso de que la situación de violencia persista o se hubiera producido una agresión de suficiente entidad, pedirá ayuda inmediata a la Policía Local, Policía Nacional o Guardia Civil

2. Comunicar los hechos al director del centro.

- 2.1. Cualquier miembro del personal docente o no docente que sufra o tenga conocimiento de una situación de agresión tiene la obligación de ponerlo en conocimiento del director del centro, o en caso de ausencia, de otro miembro del equipo directivo, con la mayor rapidez posible.
- 2.2. En caso de que la agresión suponga la existencia de posibles lesiones, la víctima, acompañado por algún miembro del equipo directivo del centro, solicitará la atención médica que precise, pidiendo el correspondiente informe de la misma.
- 2.3. El director del centro pondrá inmediatamente los hechos en conocimiento de la Inspección educativa, que dará traslado inmediato al titular de la Dirección Provincial de Educación para su conocimiento y con el fin de que adopte las medidas que considere oportunas.

3. Denunciar los hechos ante el órgano competente.

La persona agredida podrá formular denuncia, comunicando esta circunstancia al director del centro

B. ACTUACIONES DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO

El director del centro, cuando tenga conocimiento de una situación de agresión contra un miembro del personal docente o no docente del centro, en primer lugar valorará el hecho y la gravedad que conlleva y, a continuación, seguirá los siguientes pasos:

1. Elaborar un informe sobre los hechos.

Tras la comunicación inicial de los hechos, recabará la información necesaria sobre lo ocurrido y realizará un informe de situación en el que incluirá la previsión de actuación inmediata

2. Aplicar el Reglamento de Régimen Interior del centro

En función de la gravedad de los hechos, procederá a la adopción de las medidas disciplinarias que procedan de

acuerdo con lo establecido en su Reglamento de Régimen Interior y con el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León

3. Informar de la situación y actuaciones

- 3.1. Comunicará a la comisión de convivencia del centro los hechos, recabando su colaboración en las diferentes actuaciones que se lleven a cabo.
- 3.2. Asimismo, remitirá el informe de situación a la Inspección educativa, incluyendo, en su caso, el parte de lesiones o incapacidad laboral del profesional agredido.
- 3.3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado, comunicará o, en su caso, ampliará la información sobre los hechos al Ministerio Fiscal.

4. Registro informático en la aplicación informática CONV

La agresión se incorporará al contador específico de la aplicación informática para la gestión de la convivencia escolar (CONV)

5. Otras actuaciones a tener en cuenta por parte del equipo directivo

Se llevarán a cabo las actuaciones que garanticen la seguridad de la persona agredida en el recinto escolar, así como el normal desempeño de su actividad profesional. Dichas actuaciones se podrán hacer extensivas, con carácter preventivo, al resto del personal docente o no del centro

C. ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA

1. Comunicación inicial con el agredido. Asesoramiento y apoyo.

- 1.1. El inspector del centro en el momento que tenga conocimiento de que se ha producido una agresión, en función de la gravedad de los hechos, se personará en el centro o se pondrá en contacto con la persona agredida por los medios que considere oportunos.
- 1.2. En el contacto inicial, además del asesoramiento y apoyo que, en relación con la situación, sea necesario, informará a la persona agredida sobre la posibilidad de solicitar asistencia jurídica y el procedimiento para dicha solicitud. Asimismo informará, en su caso, de la posibilidad de disponer de apoyo psicológico en relación con los hechos y del procedimiento de solicitud.

2. Informe a la Dirección Provincial de Educación.

- 2.1. El inspector del centro elaborará un informe sobre los hechos y el estado de situación para su traslado al titular de la Dirección Provincial de Educación junto a su propuesta de actuación. A este informe se adjuntará, en su caso, el informe o parte de lesiones de los servicios médicos del que asimismo se dará traslado al inspector médico de la Dirección Provincial de Educación.
- 2.2. Cuando la persona agredida solicite asistencia jurídica se facilitará la anterior documentación.

3. Supervisión de datos incorporados en la aplicación CONV:

El inspector del centro supervisará la correcta cumplimentación del contador correspondiente de la aplicación informática para la gestión de la convivencia CONV.

D. ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

El titular de la Dirección Provincial de Educación, nada más tener conocimiento de los hechos, realizará las siguientes actuaciones:

1. Se pondrá en contacto con el centro con el fin de conocer el estado de la situación, poniendo a disposición de la persona agredida y del resto del profesorado las medidas de apoyo y mediación que estime oportunas.
2. Podrá modificar, de oficio o a petición del interesado, las condiciones laborales o la adscripción temporal a otro centro de trabajo o cualesquiera otras que se consideren.
3. En su caso, comunicará los hechos y actuaciones más relevantes a la Consejería de Educación, a través de la Inspección central de Educación.